

# BOLETÍN

DE LA

## SOCIEDAD CASTELLANA DE EXCURSIONES

AÑO V

Valladolid: Agosto de 1907

Núm. 56

### ARTÍCULOS DE VULGARIZACIÓN HISTÓRICO-FINANCIERA

#### El leonés Fernand Alfón de Robres, Contador mayor de Juan II

(Datos para su biografía)

(Conclusión)

#### AGUAMANILES

- 1 Aguamanil dorado todo, con su madroño blanco, en una caja colorada. 2 marcos y 3 onzas y media de plata.
- 1 Aguamanil dorado, su compañero, en una caja prieta. 2 marcos y una onza y media.
- 1 Aguamanil dorado todo, en cuyo pie hay una guirnalda y encima del tapadero una «torre muy hermosa». 4 marcos y 6 onzas y media de plata.
- 1 Aguamanil, todo dorado de fuera, con una torre encima. 4 marcos y medio de plata. En una caja pequeñita.
- 1 Aguamanil, dorado todo de fuera, con una guirnalda por medio, de buena labor, y encima una torre. 4 marcos y 7 onzas de plata. En una caja colorada.
- 1 Aguamanil, todo dorado de fuera, con una rosquilla en derredor y una torre encima; como el anterior. 5 marcos. En una caja colorada.
- 1 Aguamanil, todo dorado, encima del tapadero, un escudo blanco en campo blanco y un roble. 3 marcos y 3 onzas.
- 1 Aguamanil dorado, ochavado, con sus trublan-tes colgados y sus manzanillas. 4 marcos y 2 onzas.
- 1 Aguamanil, su compañero, de la misma obra, 4 marcos y 2 onzas.
- 1 Id. de la misma obra. 4 marcos.
- 1 Id. con coberteras y esmaltes con robles. 4 marcos y 7 onzas.
- 1 Id. dorado y ochavado, esmalte de roble en el tapadero. 3 marcos y 2 onzas.
- 1 llano, y encima del tapadero, esmaltado un roble. 3 marcos y 2 onzas y media.
- 1 blanco, con su tapadero, y encima, un esmalte con figura tañendo un arpa. 2 marcos y 1 onza y media.

- 1 Id. igual al anterior, pero en el esmalte con figura de hombre tañendo unos huerganos, 2 marcos y 1 onza y media.

## SALEROS

- 2 saleros, que tienen en el pie un circo dorado, con almenas y unas flores; en el medio, otro circo, y en el tapadero otro también con flores. Encima de cada uno de los tapaderos, una bellota judía. 3 marcos y 2 onzas.

## SALSERAS

- 2 salseras de orejas blancas. 4 marcos y medio de plata.  
12 salseras blancas redondas. 6 marcos y dos onzas de plata.

## ESCUJILLAS

- 12 escudillas blancas, redondas. 15 marcos de plata.

## JUBILETES

- 1 jubilete dorado de dentro y de fuera, con su tapadero aburelado y encima una manzanilla con sus flores. 1 marco y una onza.  
1 jubilete á manera de taza, con labores moriscas á cercos. 5 onzas de plata poco más.

## BARRILES

- 2 barriles bien obrados, de plata. Tienen por medio unos circos blancos y dorados. Cada uno con dos esmaltes en medio, en que están sus robles y guarniciones de cintillas prietas de seda, guarnecidas de plata dorada. 21 marcos y 6 onzas. En dos cajas de cuero prieto.  
2 barriles de plata con circos blancos dorados por medio, y unos esmaltes en que están armas de Juan de Velasco, con sus cintillas de seda prieta guarnecidas de plata y chatonillos, uno blanco y otro dorado. 17 marcos y tres onzas y media. En caja colorada.

## ALHAJAS Y COSAS VARIAS

- 4 sortijas de oro, dos de camafeo, grandazas; un cafilajo pequeño y una calcardona grande. En una caja amarilla.  
1 relicario pequeño de oro con dos figuras, cuya una dueña tiene un perrillo, (en la misma caja que las sortijas).  
2 sartales de coral, 12 onzas. 1 marco y medio y 1 onza.

- 2 cálices dorados á circos. 2 marcos de plata escasos.

- 1 guarnición de basta de plata, toda blanca y labrada á follajes.  
1 escribanía de plata, con tintero y cadena esmaltados, armas del Rey y de los Velascos. 2 marcos y 6 onzas.  
1 serquilla (?) pequeña toda dorada y aburilada con florecillas y una sierpe dorada como adorno. En el tapadero, guirnalda con flores, y, encima, una manzanilla azul con su esmalte. 5 marcos y medio de plata. En caja colorada.  
1 nómina de plata, todo con su cadena, con dos figuras de Santa María y San Juan, y en la otra parte, una imágen de Santa Catalina. 2 marcos menos 2 reales.  
1 arxillo de colores guarnecido de plata blanco; los tachones redondos, en medio una flor blanca y encima unas hojas de plata blancas. 2 marcos y 3 onzas de plata.  
1 de colores, guarnecido de plata blanca. 1 marco y 1 onza.  
2 servillas doradas y ochavadas, con tapaderas y esmaltes con robles. 15 marcos y 2 onzas.  
1 servilla blanca, de 5 arcos dorados, con tapadero y roble esmaltado. 5 marcos y 1 onza.  
1 crinilla dorada á cercos en derredor, y encima 1 esmalte en que hay un roble. 6 marcos.  
12 cucharas blancas. Marco y medio escaso.

*Dinero vivo.*

Un cotro con 4018 florines de Aragón.  
Un cotro con 5000 florines de Aragón.  
Un talegón de lino con 567 doblas castellanas.  
Otro de la misma clase con 4992 reales de plata.  
Un cotro con 4376 florines y medio.  
Otro con 3007 florines y medio.

En la carpeta del documento donde se consignan las antecedentes noticias, aparece una nota que hace ascender la cuantía de este secuestro á 60.000 florines. Ahora bien, teniendo en cuenta que el florín equivalía á unos 5 reales del dinero actual, y considerando la fuerza de adquisición del mismo en tal periodo, tendremos la base, aunque no todos los datos, para obtener la suma á que equivaldría en los tiempos presentes el secuestro de referencia (1).

(1) Arch. de Sim. D. de C. l. 41. 41.

Conforme al principio sentado, si el florín, cuño de Aragón, era igual en números redondos á 1,25 pesetas, los 60.000 florines arrojarían 75.000 pesetas. Fuerza liberatoria: valiendo la misa ordinaria por entonces 3 maravedis (6) con un florín del cuño de Aragón, había para 15.

(6) Archivo del Hospital de Santa María de Esgueva, de Valladolid. Testamento de Pedro Fernández Lobato. En Valladolid, lunes, 3 de Noviembre de 1466. Mandaba decir mil misas.

Aunque por el transcurso de once años, las misas hubieran subido al doble, la cantidad siempre era fuerte.

He tomado la misa como tipo, y no los mantenimientos, por ejemplo, por prestarse aquella á menos oscilaciones.

\*\*

Secuestrados como fueron todos los bienes de Robres, cuya cédula conocida del Rey, manda que se haga por razones cumplideras á su servicio, entre ellos, además de los consignados en la importante relación antecedente, figuran otros en una de embargos hechos en 1429. De ella tomamos las cantidades siguientes:

|   | Maravedís |
|---|-----------|
| De tierra, cincuenta y tres lanzas . . .  | 90.000    |
| De mantenimientos . . . . .   | 9.363     |
| De maravedís de por vida . . . . .  | 154.774   |
| De maravedís de juro de heredad . . .   | 74.500    |
| Los 10.000 maravedís de cada millar de todo lo que valían las rentas de los Obispos de León y Astorga . . . . . | 20.000    |
| El derecho y portazgo de Astorga . . .  | 15.000    |
| Las tercias de Val de Trigueros . . . .   | 10.000    |
| Total . . . . .   | 373.637   |

Además, agregamos:

|  |         |
|--|---------|
| Su salario como Contador Mayor (1) . .   | 40.000  |
| Su quitación como del Consejo . . . .  | 100.000 |
| Sus derechos como Escribano y Contador, que calculamos muy escasamente, teniendo en cuenta asuntos y aranceles . . . . .   | 30.000  |
| Sus derechos, probablemente como Contador del Principado, pues que era el más calificado; rebajando unos 7.000 para oficiales y otros gastos, quedámosle reducido, sin contar sus derechos como en tal puesto, á solo el sueldo, y éste era de . . . . . | 13.000  |
| La renta del secuestro en San Benito reducido este á dinero, equivaldría, al 3%, salvo error, á . . . . .  | 81.000  |

Y el total de todas las sumas conocidas . . . 637.637

En 1429, el haber líquido del presupuesto castellano ascendía á la suma de 60.812.390 maravedís (2).

Verosimilmente, Robres, aunque los testigos digan solo que le fueron secuestrados la mayor parte de sus bienes, no tendría con lo que le restase para atender á su sustento y el de su familia, pues no se comprende de otro modo como figura en el

presupuesto de 1429, relación de gastos, dos cifras para mantenimiento de esta familia:

|   |        |
|---|--------|
| 200 maravedís cada día por Fernán Alfón, equivalente al año á . . . . . | 73.000 |
| Y 150, diarios también, para los hijos, con una suma anual de . . . . . | 53.750 |

Y otra total de . . . . . 126.750

La diferencia de 750 maravedís, entre esta cuenta y la que consta en el presupuesto de gastos, correspondientes á dos días, con un sobrante aún de 50 maravedís, no sabemos á que atribuirlos.

Curiosa sería la demostración de si esas cantidades, singularmente la asignada al Contador, eran suficientes para las primordiales exigencias de la vida. Creemos que sí por el precio que alcanzaban los productos en fines del siglo XIV, y aún algunos locales del primer tercio del XV. De todas suertes, la posición social de Robres, era acreedora á algo más que á cubrir sus necesidades con cuatro libras de perazas de Toro, que no valían sino una blanca de las que tiempos adelante se dijeron viejas.

De suponer es, que, desde el momento de su encierro hasta el de su muerte, él como su familia estarían atendidos con cargo al Tesoro del Reino Castellano.

\*\*

El sucesor legal de Robres era su hijo Juan, el mayor de la Casa. Este, en negociaciones con el Rey, por distintas peticiones y varios emisarios, pedía la devolución de los bienes secuestrados á su padre, pues que era cierto no había habido motivos para procesarle. Representólo en una de las ocasiones su tío Martín de Robres, quien en la ciudad de Palencia, donde estaba Juan II á la sazón, vió otra vez á los doctores Pedro Yañez y Diego Rodríguez, quienes le certificaron reiteradamente tratarían con el Rey de este negocio. En efecto, más adelante, avisaron á Martín, indicándole fuese por su sobrino á la aldea donde moraba cerca de Palencia, para poner en conocimiento del interesado la voluntad y respuesta del Rey cerca de sus demandas. Llegado Juan de Robres con Alvar González de León, Lope López de Bastillo y otros criados de su Casa, en Palencia se unieron con su tío y varios amigos de la familia, y juntos estuvieron en la iglesia mayor donde era la cita. Concurrieron de la otra parte los doctores Yañez, Rodríguez y Díaz de Toledo, dando al hijo del Contador relación de los bienes que Juan II estaba dispuesto á desembargarle, conocimiento que puso á los interesados en gran enojo, sin duda por la cuantía escasa de la concesión, pues hubieron de intervenir los doctores referidos, para mostrar la conveniencia de que Robres aceptase por el pronto los inmuebles que representara el pa-

(1) Le substituyó Fernán López de Saldaña, hijo de un consero sevillano llamado Nuño, según dicen las historias.

(2) Saez (P. Licniano).—Monedas de Enrique III.

Martínez Sanz.—Historia del templo de la Catedral de Burgos. 1866.

Memorias de la Academia de la Historia.

Bibl. del Senado. Colección Sánchez Molero—t. I.

En este cálculo, anticipo sumas cuyo origen no he justificado todavía, como son los sueldos, porque de otro modo me faltarían factores como base del mismo.

pel de la relación referida, y que el monarca proveería luego en lo restante.

Sin duda que este acuerdo sería el que á principios del año 1431 nos refiere la crónica de Juan II en su capítulo VI, nueva idea, como debe ser el mismo, traducido en escrituras, el de 3 de Octubre del propio año, que, refrendado por el doctor Fernando Díaz de Toledo, ponía legalmente en manos del Rey tanto los maravedís salvados como los de juro de heredad (1) y de por vida pertenecientes á esta familia.

Del concierto, concluido en la iglesia mayor de Palencia, Díaz de Toledo tomó juramento á Robres y le entregó el albalá en demostración de lo que hasta el presente era la voluntad real; por él renunciaba Robres los derechos y acciones que pudiera tener á los otros bienes fincables que fueron de su padre, señaladamente á las villas de Mansilla, Rueda, y acaso Castilverrón, si es cierto lo que nos dice la crónica; á los maravedís de juro de heredad, á todos los bienes muebles, y á cuanto Gómez Ferrandez de Mansilla había llevado. Los lugares de Valdetrigueros, dados por el Rey á Pedro Nuño, no podrían ser reclamados por el concertante, hasta que el monarca proveyese de ciertos vasallos al poseedor actual de aquellas propiedades.

Juan de Robres entraba por su parte en quietud y pacífica posesión y propiedad de todos los lugares que su padre había adquirido con dinero suyo, mediante compra, y ciertas blancas y mercedes de tierras que hubo del trono. Pero así como la primera parte del concierto se llevó á cabo (de hecho estaba realizada), de la segunda, Juan II, en cuanto tuvo conocimiento de que el poseedor pensaba ingresar en el Monasterio de San Benito, negó su autorización al traspaso de algunos maravedís en cabeza de fieles criados y servidores de la Casa, y los retuvo en sí sin entregarlos.

Los pareceres de gentes de la época son unánimes: Juan de Robres renunció á sus otros bienes por el temor fundado de que se hiciese contra su padre «proceso no verdadero», «hecho por personas que no guardarían su honra», «que abrían más voluntad de dañar e desonrar al dicho fernand así en su persona como en sus bienes, que no guardarle el derecho», y por el de ser despojado de lo que le pertenecía. Recelosos sus amigos y parientes de lo que pudiera suceder, parece le aconsejaron en tal sentido.

Dice la crónica que la intención de Juan era meterse monje; así debió ser, pues que personas amigas suyas lo deponen; pero la muerte de su padre, la lucha por el restablecimiento de la honra de su Casa, el interés de recabar sus bienes para sí ó para sus hermanos, debieron influir en su determinación.

Novicio ya en San Benito, con facultad para testar, sin impedimento para hacerlo, y previa licencia del Prior del Monasterio Fray Juan de Acevedo, compone su última voluntad, atendiendo en primer término al descargo de la conciencia de su padre, para lo cual, como para las cargas de la suya, había nombrado previamente al doctor Juan Ferrandez de Peñafior y á Juan Martínez, Arcediano de Bubal, los que serían sustituidos en caso de muerte por el Prior de San Benito. Atiende seguidamente á los servidores de su Casa, así de su padre como suyos; (1) ordena pagar 40 ó 45.000 maravedís á los herederos de Martín Ferrandez de Mansilla, como resto de la suma en que fueron valoradas las propiedades de San Salvador y heredades en Jimen Nuño, compradas por su padre, cuya deuda no había satisfecho por desconocerla hasta entonces; que se remitan á su padre y á él, las cargas que fueren del primero, por el que tuvo de las iglesias mayores de León y Astorga; que se entreguen á las monjas de Santa Clara de Valladolid 5.000 maravedís, por haber sido de ellas la propiedad de Villarmenteros, y se averigüen los nombres de los individuos que vivieron con su padre para pagarles lo que se les debía (2).

Manda á sus hermanos Nuño, Leonor y Beatriz, para ayuda de sus casamientos, 40.000, 30.000 y 25.000 respectivamente, ordenando se los entreguen al varón en cumpliendo veinticinco años y á las hembras también menores, consumado el matri-

|   | Maravedis |
|---|-----------|
| (1) A Juan de Palencia . . . . .  | 1.000     |
| Á Juan Ruiz . . . . .   | 1.500     |
| Á Juan de Córdoba . . . . .   | 800       |
| Á Garcia de Arvesuegos . . . . .  | 700       |
| Á Magarran, el mozo de espuelas . . . . .   | 1.000     |
| Á Mirciante, el mozo que estuvo con Francisco Martínez  | 500       |
| Á Quiros, que servía las espuelas, hijo de Juan Bernaldo  | 1.000     |
| Á Pedro de Quiros . . . . .   | 1.000     |
| Á Luis, hombre de á pie, criado del Maestresala . . . . .   | 400       |
| Á Lope González, hermano de Pedro González de Villarmenteros . . . . .                                      | 7.500     |
| Á Alfonso Rebollo . . . . .   | 1.500     |
| Á Alvaro de Bustillo . . . . .  | 800       |
| Á Garcia de Ohanes . . . . .  | 500       |
| Á Pedro de Villafuer, hijo del ama que crió al Juan de Robres . . . . .                                     | 800       |
| Á Juan de Hurones . . . . .   | 2.000     |
| Á Garcia, el que servía á las espuelas al testador . . . . .  | 2.000     |
| Á Catalina Rodriguez . . . . .  | 1.000     |
| Á Catalina la moza, para ayuda de su casamiento . . . . .   | 2.000     |
| Á Juan Albardero . . . . .  | 1.000     |
| Á Maria de Cazorla . . . . .  | 1.000     |
| Á Luis Ferrandez de Robres . . . . .  | 500       |
| Á Gonzalo de Rueda . . . . .  | 1.500     |
| Total . . . . .   | 30.000    |
| Al Bachiller Juan Martínez de Valderrames, arcediano de Bubal, por los trabajos que pasó con Juan de Robres | 3.000     |
| (2) Luego, mandas á la Trinidad, Merced, Emparedadas de la Antigua y San Lázaro, muy comunes en la época.   |           |

(1) Arch. de Sim. M. y P. L. 11.

monio; mientras tanto, esas sumas serían depositadas en San Clodio de León ó en San Benito de Valladolid, para que, caso de muerte, rueguen á Dios por sus ánimas en la parte que señala, y en el de profesar en religión, se divida el caudal como establece. Todo ello lo carga al heredero Gutierre por quedarle la Casa y ser sus hermanos.

Dejaba para mandas, las propiedades heredadas en San Salvador y Jimen Nuño, los 60.000 maravedís que debía Alfón González de León de las casas compradas por él propiedad de Juan García, con la que estaba encima de ella; las aceñas de la Torre de la Condesa, juntamente con la heredad de Gallerta y sus vasallos y parte de Grajole, fincas que Alfón de Robres poseía en Ribadeo.

En caso que estos bienes no fuesen bastantes para cubrir las cargas de su padre y suyas, quiere el testador que el sucesor en la Casa atienda al resto de ellas con los frutos que rindieren los bienes del mayorazgo (1).

Sucede en el Mayorazgo Gutierre de Robres, cuyo tutor es el Contador Alfonso González de León; faculta al prior de San Benito para ampliar ó restringir las mandas y para derogar los conciertos hechos con su hermano y su tutor si viere que estos no van por el camino derecho; deja por su universal heredero al Monasterio de San Benito, y no le permite reclame por vía judicial ningún crédito que á su favor tuviere, sino por convencimiento de conciencia, con excepción de los 1.000 florines debidos por Ramir Núñez de Guzmán, que pueden demandarle.

Tales son las disposiciones principales del testamento otorgado dentro del monasterio de San Benito de la villa de Valladolid el 15 de Diciembre de 1432, por el novicio Juan de Robres, que tanto había luchado por la honra de su padre y el restablecimiento de su Casa, y en cuyo instrumento de su voluntad postrera, tantas noticias nos proporciona sobre el Contador.

Años más tarde, comenzaron á variar las cosas; los sucesos, peores cada día para el trono, vinieron á dar la razón al modo de comportarse de Robres; les fueron reconocidos á sus hijos y descendientes, buenos servidores de los Reyes, algunas cuantías de maravedís de las mismas que tuvo el fundador de la Casa y otras nuevas, (2) y la propia muerte del

Condestable, acaso involuntario cómplice tan solo de su desgracia, le enaltecíó, apuntando esta desdicha en el capítulo de las cargadas al conde de Santisteban.



Los Contadores mayores, superiores á los de Cuentas, sin otro superior que el Rey en lo cotidiano y habitual de la hacienda como herederos legítimos de parte de las atribuciones de la antigua Mayordomía, y dependientes del Consejo, desprestigiado por su crecimiento, en asuntos extraordinarios, entendían en asientos, albaes de mercedes, acostamientos, mantenimientos, raciones, quitaciones, arrendamientos de rentas en masa y al por menor, pechos, derechos, albaquías y otros. Expedían libramientos, nombramientos, recudimientos; daban aviso de lo que había de pagarse y de lo que habían de justificar tesoreros, recaudadores y demás cuenta-dantes á los Contadores mayores de cuentas, con otros mil cargos dependientes de las obligaciones mencionadas.

«Oficio muy grande» según dijo Fernández de Oviedo en su libro *De la Cámara Real*, «tienen grandes salarios e provechos e mucho mando en el Reino»; significación de acaparamiento de dinero según leemos en Gil Blas de Santillana, la inmoralidad iba tan aneja al cargo como iba la riqueza, y el Contador muerto pobre, como un Salablanca por ejemplo, ó el Presidente de Hacienda, de manos tan limpias, como un Juan de Ovando, eran señalados en los fastos del Oficio por el público contribuyente, cual casos extraordinarios que como las inteligencias preclaras, rara vez concede Dios, y forman el punto de partida ó la conclusión de un ciclo.

Con buen salario, aún en esta época de los primeros años de Juan II, con sus ayudas de costa, con los derechos de arancel harto crecidos y peor interpretados, con los otros cargos que de ordinario sumaban en sus personas, los Contadores mayores, singularmente los de este tiempo, sabían con su tacto y su conocimiento de la situación rentística, granjearse de tal modo maravedís y florines, cornados y escusados, que no parecía sino que esos sus legítimos rendimientos los habían obtenido entrando á saco las arcas reales, de ordinario sobradamente exhaustas.

Ni mejor ni peor que sus compañeros de oficio, entre aquella falanxe de hombres que diremos de administración en período de desconcierto, cuyo núcleo lo formaban, aún después del Ordenamiento de D.<sup>a</sup> Catalina, paréntesis teórico opuesto al medro judaico desde el Concilio de Zamora de 1313, judíos y conversos, el Contador Robres, cristiano viejo que sepamos, sin el recuerdo por razón de extirpe del sistema tributario árabe, y sin las aptitudes fi-

(1) Esta deuda estaba reconocida por escritura ante Diego Romero.—Fueron testigos del testamento Alvar Méndez, Juan de Cuenca, Miguel de Tortosa, Pedro Fernández Marano, Juan Gutiérrez, Juan Martín, labradores y vecinos de Valladolid, y Andrés, iluminador.

(2) Algunas de las tenidas por Gutierre en los últimos años de su vida y la de sus hijos y nietos ya anotados.

En 4 de Octubre de 1449 se asentaron á Gutierre los que tenía su hermano.

nancieras del pueblo hebreo, pero con la memoria de Juan Sánchez de Sevilla y la presencia de Diego González de Toledo, condujose cumplidamente para no quedar como una insignificante medianía, aunque algo desmerezca su recuerdo ante la fortuna agenciada por el padre del primer conde de Puñonrostro ó del primer Vizconde de Altamira, verdaderas maravillas en la larga serie de los Contadores mayores.

Para comprender mejor la organización financiera en cuanto se refiere á ambas Contadurías, vamos á procurar formar el cuadro con el personal de los dos oficios, hasta la prisión de 1427.

Teniendo en cuenta lo que nos dicen Crónicas, Cortes y Documentos, parece que los Contadores mayores y los de Cuentas, desde que comenzó á reinar Juan II, fueron los siguientes:

Contadores mayores:

Ruy López, individuo del Consejo que demandara al Rey un traje de invierno, como lo recibía de su padre, y Alfón García de Cuellar, tesorero del existente en Segovia. Provenían de los tiempos de Enrique III, y ocupaban sus puestos en 1407 todavía.

Sus tenientes fueron, respectivamente, Antón Gómez (1) y Pero Hernández.

A los dos Contadores citados, les sustituyeron en los primeros años del nuevo reinado, Fernán Alfón de Robres y Antón Gómez.

Fueron tenientes del primero, Sancho Fernández de León, condenado á muerte, cuya parte de 46.000 maravedís, suma que le fué embargada, hubo de heredarla Alfón Pérez de Vivero. Del segundo, es muy probable que fuese teniente Alfón Alvarez de Toledo, posteriormente ascendido.

De cuentas fueron:

Juan Manso de Valladolid, escudero de la casa de la Reina en 1353, que figura con otros nombrados por las Cortes de Palencia de 1383, para tomar cuentas desde las de Segovia de 1386 en adelante.

Fuè su teniente Nicolás Martínez de Sevilla, buen financiero, que concluye por sucederle.

Era el otro Contador, el judío converso Diego González de Toledo, cuyo teniente bien pudiera ser Pero Fernández de Córdoba, que lo había sido de García de Cuellar.

De Martínez de Sevilla, pudo ser Vivero, sustituto suyo en 1434, ó Alvar García de Santamaría, de

la extirpe judaica de Pablo de Burgos, que figura tomando cuentas en Toledo en 1432 (1).

Aunque en el acta de la jura de la Infanta Doña María en 1402, aparecen entre los testigos llamados y jurados «Anton Gomez e Alfon Garcia» como de Hacienda, y Juan Manso é Nicolás Martínez, de cuentas, (2) solo García y Manso eran tales Contadores, los otros dos solo tenientes. Como que Gómez figura como tal Contador, conforme á documentos, desde los primeros años del reinado de Juan II, según apuntamos más arriba.

Sospecho que cuando en algún acto público asistían los Contadores en representación de la clase, no iban juntos, sino el propietario y el teniente; este último en representación del que quedaba en el oficio, y ordinariamente teniente del representado. Así sucedía cuando salían de la Corte á prestar algún servicio de carácter extraordinario, y así sucedió, cuando, divididas las provincias entre la viuda y el hermano de Enrique III, fué acordado que acompañasen al último un Contador mayor y otro de cuentas; á la guerra fueron Antón Gómez y Nicolás Martínez en 1416, dejando cada uno de estos un su lugarteniente con el otro Contador.

Dice la crónica, que cuando Don Fernando fué nombrado Rey de Aragón, dejó en las provincias que había de regir, como representantes suyos, entre otros, con la calidad de Contadores mayores, á Antón Gómez y á Sancho Fernández que representaban el oficio por Fernán Alonso, y como de cuentas, á Nicolás Martínez y á Pero Fernández de Córdoba, en lugar de Juan Manso.

\*\*\*

En la época de Robres, y como asuntos privados de su oficio, hubieron de ponerse en práctica varias disposiciones, con el fin de realizar algo provechoso en orden á la administración pública.

En 26 de Junio de 1415, oprimido el trono por deudas y atenciones, se daba por los Contadores mayores á los de cuentas, un traslado de los embargos que había menester hacer para cobrar ciertas cuantías de maravedís á algunos condes, perladados, caballeros, escuderos y otras personas que en la relación se mencionan, por haberse permitido tomar en años anteriores determinadas sumas de las rentas reales, y otras cosas.

(1) Proponiéndome más adelante publicar algunas notas sobre la organización financiera de este periodo, y varias noticias sobre los otros contadores á él correspondientes, prescindo de señalar las fuentes respectivas de estos apuntes, que, no son, por lo que se refieren al punto concreto de Robres, sino meramente incidentales.

Creo firmemente que la legislación vigente en cuanto á los tenientes durante el último tercio del siglo XV, podemos aplicarla al tiempo que historiamos.

(2) Es de notar, que la determinación de los tenientes, aún sin referirlos á fecha, fué siempre asunto dificultoso. La circunstancia de que la corona los pagara, pero que el propietario del oficio pudiera nombrarlos, daba lugar á que estos mudasen de personal con frecuencia, aunque limitados por lo común á designar al teniente ó tenientes del compañero ó compañeros, ó á algún oficial calificado. En la práctica, las variaciones eran por años; si en la ley había algún precepto cerca de la materia, lo ignoro.

(2) Trabajos extraordinarios del Restaurador.—Madrid, 1823.

Obvia parece la medida; pero tengamos en cuenta para no extrañarnos, el estado del país, y la práctica diaria de que todos los alcances sumasen en las albaquias. La medida supone un orden regular y una energía, aún solo para emitirla.

En 13 de Junio de 1420, notamos la pragmática fechada en Valladolid, por la cual no se habían de echar pechos ni monedas á las ciudades sin notifi-cárselo primero.

En 21 de Noviembre de 1423, la dada en Madrid para que las mercedes de juro concedidas por el rey y sus antecesores, se presentaren á los Contadores para que las asentasen en los libros.

La de 22 de Diciembre del mismo año, su data en Valladolid, para que los poseedores de tierras y mercedes viniesen dentro de un año á mostrar el título, y que el plazo para asentar en los libros las concedidas por el Rey, había de espirar dentro de un año.

La del 31 del propio mes y año, en Madrid, negando validez á las mercedes no asentadas.

Otra, prohibiendo condiciones nuevas en los arriendos de las rentas, á no ser conductámen de los señores del Consejo.

La disposición de 1425, en que se hacía jurar á los tenedores de lugares de Señorío, que no se entrometerían á arrendar en ellos las alcabalas, tercias ni otras rentas, ni á menoscabarlas ni embar-garlas, bajo las penas que menciona, acertadísima orden esta, comparable á la otorgada en 1385, á petición de las Cortes de Valladolid, para que los eclesiásticos no pudiesen tomar en arriendo las rentas reales (1).

Y algunas otras más, de las que los documentos que nos restan, permiten conocer, cuya trascendencia de todas ellas en la práctica, si bien fue escasa, evidencia en sus autores, un buen deseo siquiera.

Las peticiones de las Cortes de Madrid de 1419, de Valladolid de 1420 y de Ocaña de 1422, muestran el malestar público y el interés de concluir reformas en esta materia; pero escasamente conseguían sus propósitos; no todo eran ventajas, la organiza-ción dejaba sentir más los defectos.

El propósito de que los Contadores, como era natural por entonces, fuesen los únicos jueces en asuntos de rentas reales, no se conseguía sino en años muy posteriores; la organización de las Contadurías y del Consejo adolecían de un defecto gravísimo de que hasta tiempos modernos no se ha visto libre la administración española; la circunstancia de poder ser Contador mayor y pertenecer al Consejo.

Y como en algunos asuntos, siquiera fuese por excepción, las Contadurías dependían del Consejo,

podía darse el caso de que un mismo individuo fue-se juez y parte, tanto más, cuanto que dependiendo del Monarca el consultar ó no al Consejo, y estando dividido este por tercios de año, el temor era más fundado. De nada había servido, pues que cayó en desuso sin duda, como cayeron disposiciones de la misma índole en tiempos posteriores, de nada sirvió aquella ley tan sábia, dada en Madrid por el Rey Don Alonso en la era de 1363, «mandando que ningún oficial pudiese tener más de un oficio» (1), cuyo motivo capital de su data, si no fué, como en el mismo precepto se declara, el deseo de que hubiese más hombres buenos en la casa del Rey, debió ser la de la división del trabajo, aplicada, aún para aquellas gentes, al mejor servicio.

Con referencia á este caso, Robres barrenaría la disposición y Alfonso XI estuviera vigente: era escribano con sus derechos de arancel; Contador con 40,000 maravedís como sus compañeros; del Consejo con 100,000 maravedís por estante entre los más calificados y por «asaz letrado» que apunta la crónica; con 13,000 maravedís por la Contaduría del Principado aneja al Contador de más nombre, y no puede negarse que lo tuvo Robres en su tiempo, sobre todos los otros del oficio.

Cierto que los perjuicios salían á la superficie: que los tributos crecían oprimiendo al pueblo; que el de la *quema* (*alla quema*) valenciana y el de la *quema* aragonesa, síntesis de la indolencia de Juan II y las liberalidades multiplicadas, levantaban en las Cortes clamores unánimes, como producían quejas y motivaban rencores, los abusos de los alcaldes de aduanas, el de las posadas y las condiciones nuevas puestas por los Contadores, facultad que hubo de negárseles; pero aunque no puedan tomarse estos dos decenios como ejemplos de administración moral, es lo cierto, que, aún pernicioso si queremos este tiempo, se ocurren á la memoria profundos contrastes entre estos años y el resto de los del reinado de Juan II y todo el de Enrique IV, época del desbarajuste y desorganización más completa, de disposiciones á veces contradictorias, derogadas apenas suscritas; de crecimientos en las rentas ordinarias y en los tributos extraordinarios, en el déficit y en los alcances, en las mercedes y en los oficios, en los salarios y en los aranceles: Si comparamos la Contaduría de este periodo, con sus dos Contadores y sus tenientes, con los 40,000 maravedís de salario, á la en que hubo cuatro de ellos por lo menos en cada oficio, si bien con 26,666 maravedís; si comparamos los aranceles de Juan I, hechos en Burgos,

(1) La legislación sobre incompatibilidad de cargos, es en España abundante y varia bajo el período austriaco, tomando ya arraigo en el reinado de Felipe V, la idea de que no se pudiese tener sino un empleo y un gaje.

(1) Arch. Sim.—Mercedes y Privilegios. L. 1.  
Arch. Sim.—D de C.—L. 3.

con los de Juan II, en 1433, si ponemos á Robres, que no era un santo, frente á Vivero ó á Avila, que habrían hecho bueno, acaso al mismo Samuel Leví ó á Martín Yañez; si parangonamos á este nuestro Contador, cristiano vicio, que tal vez tuviera un resquicio de derecho en la factura del Ordenamiento de 1412, con los González de Toledo, los Saldaña, los Avila, que representaban por cabeza ó por extripe la anulación de la ley antijudaica mencionada, habremos de quedarnos, aún reconociendo en general las brillantes cualidades que adornaban á judíos y conversos para asumir empeños financieros, con Fernán Alfón de Robres, tan modesto por su nacimiento, como grande por su talento.

Perdió su carácter ágrío, su osadía, su codicia, su oficio de Contador, motivo de rencores como siempre que se trata de «facimientos de dineros». Posible es que en la balanza de sus desgracias, pesaran hartos factores como estos.

En la información practicada en 1442, deponen unánimemente los testigos, que el Rey no tuvo nunca un servidor más leal ni más cumplido de su servicio, que tuvo presente como norma la libertad y poderío real por los cuales suspiraba; que sin la prisión, se hubieran evitado muchas mudanzas y escándalos, ni se habrían lanzado tantos pechos, servicios y monedas, pues siempre procuró en toda ocasión por el pueblo; que fué preso, despojado y condenado (1) injustamente, sin oírle, y que esta era la voz y el sentimiento público en todo el Reino.

Es verdad que había llegado el tiempo de las alabanzas; que se trataba de examinar la conducta del muerto en relación con los bienes para los vivos y la renuncia voluntaria ó forzosa del que tal vez habría sido el heredero de la Casa, que los deponentes eran ó parientes cercanos ó criados fieles alimentados desde niños, pero como los sucesos posteriores vinieron á corroborar muchas especies, y como los propios testigos en confirmación de sus aseveraciones, señalaron como personas que podían

dar fe de sus contestaciones, á hombres tales como los doctores que intervinieron en el secuestro al relator Díaz de Toledo, al Condestable, á Pero Yañez, á Diego Rodríguez y á otros individuos del Consejo, no podemos menos de suponer ciertas esas razones alegadas.

Muchos de los que intervinieron en la prisión, pensaron desde luego que aquella no sería sino muy corta, «e quando ellos quisieren lo farian soltar»; pues de llegar á preveer los tiempos y las circunstancias posteriores, «no fueran en consejo de lo facer prender e que mas lo estorbaran» (1).

Fernán Pérez de Guzmán en sus *Generaciones y Semblanzas*, ya citadas, dice refiriéndose á Ruy López Dávalos, el buen Condestable (2), caído en desgracia por supuestas connivencias con el Rey de Granada: «oy no tiene enemigos el que es malo, sino el que es muy rico». Mucho de esto sucedió con Robres: su dinero, mejor que sus maldades, le perdieron; como él, pudo decir: «¿Quién te mató señor?, dixo; lo mio».

Sin embargo, ¿habría salido mejor librado en sus empeños, en sociedad como aquella, siguiendo al pie de la letra los consejos que años más tarde daba Gómez Manrique á Arias de Ávila, otro Contador mayor?

Trata bien á todos,  
Distinguiendo,  
Dege los bienes terrenos  
Y acuda á los perdurables del cielo  
Pues aquellos,  
No són sino juegos,  
Menos durables que el fuego  
De sarmiento.

Murió en el Castillo de Uceda, no de muerte natural según el rumor público, el 5 de Agosto de 1430.

Valladolid 17 de Junio 1907.

CRISTÓBAL ESPEJO.

(1) El testigo Diego de Mansilla en la contestación á la pregunta añade, «muerto».

(1) Deposition del testigo Martín González, número IV.

(2) Sin duda, una parte de las alhajas de Robres, serian de las del secuestro y división de las del buen Condestable.



# Los abastecimientos de aguas de Valladolid

## APUNTES HISTÓRICOS

(Conclusión)

### Apéndice E

Aprobación de la traza dada por Herrera para las fuentes de Argales

(Acuerdo del ayuntamiento de 9 de Enero de 1586)

«Este día habiendo sido llamados á regimiento pleno á todos los caballeros regidores de esta villa para tratar y conferir sobre las trazas y pareceres que hicieron Benito de Morales y Gonzalo de la Bárcena y Francisco de Montalván y Juan de Herrera, aposentador mayor de Palacio y Maestro mayor de las obras de S. M., de las fuentes que se han de traer á esta villa de las fuentes de San Benito y la antigua de Argales y las Mariñas, así de las que solían venir á esta villa antiguamente como de las demas que se han hallado y descubierto nuevamente por los dichos maestros, y habiendolas visto, y considerado los pareceres que los dichos maestros han dado, y tratado y conferido sobre ello acordaron que la traza y parecer que hizo y dió el dho. Juan de Herrera se cumpla y ejecute según y en la forma ... que el dho. Juan de Herrera tiene dicho y tratado en su traza y parecer escrito y formado, de lo cual está en los archivos de esta villa».

«Este día los dhos. ss. acordaron que se saque de los Archivos de esta villa la traza y parecer dado y hecho por Juan de Herrera para sacar copia de ellos, y hecho esto se vuelvan al Archivo».

### Apéndice F

Concierto entre el monasterio de San Benito y la villa de Valladolid para la cesión de la fuente de Argales

a) MEMORIAL

(Acuerdo del ayuntamiento de 25 de Febrero de 1586)

«Las escrituras que se han de otorgar para efec-

tuar el concierto que sobre la fuente que llaman de Argales el muy Ilustre Ayuntamiento de Valladolid con el Reverendísimo general y convento de S<sup>o</sup> Benito el Real desta villa han de hacer sobre las siguientes. El convento de S<sup>o</sup> Benito ha de otorgar escritura precediendo sus tratados con toda la seguridad que los letrados de la villa ordenasen por la cual de á la villa la fuente que dentro de su viña de Argales tiene para traerla á esta villa y poder y facultar para labrar en ella el arca y recogimientos necesarios conforme á la traza de Juan de Herrera y los demas y desde la dha fuente hacer el edificio y encañado que fuese menester fasta sacar el agua del dho cercado obligandose el dho convento á dejar el dominio y mando de la dha fuente del arca de la cual solo el fontanero mayor desta villa ha de tener llave é así mismo la llave de la viña el fontanero y por lo que está dicho é por el daño que puede rescibir el convento así en dar la dha fuente como sobre abrir al camino fuera del edificio no ha de dar la villa al convento otro ningun interes sino solo medio real de agua con las condiciones que la escritura de la villa como delante irá de tratado. Vallid ha de otorgar escritura á contento de los letrados del convento en que se obligue á darle medio real de agua tomando el conduto desde la esquina de la calle de Olleros con muy buen edificio como se hiciere para las demas fuentes y llevar el agua á costa de la villa fasta meterla dentro del Convento en el primer patio de la dha casa adonde á presente está y se vea la primera taza de las fuentes antiguas que en el convento solian correr y así mismo se ha de obligar la villa por todo el tiempo que sus fuentes durasen á sustentar y reparar á su costa y cargo sin que el convento ninguna cosa gaste ni pague y esto se ha de entender como está dicho que como quiera que las fuentes y condutos de la villa corran y esten reparadas correrá y reparará la villa la de S<sup>o</sup> Benito, pero si por algun caso no pensado dejare de correr, cosa que no se puede esperar, en tal caso Vallid sea obligado á

repararla sino corriese las suyas y el convento se quede con su agua como al presente la tiene».

Estas condiciones fueron leídas en ayuntamiento de 25 de Febrero de 1586 en el que «unánimes y conformes» acordaron aprobar dicho concierto y que se efectuara según en él se contenía, haciéndose las escrituras y capitulaciones conforme al parecer de los letrados de la villa, siendo necesario suplique la villa á S. M. mande dar licencia para que dicho concierto se efectuara, licencia que se autorizó por cédula de 4 de Agosto de 1586, como se dice en el texto. No hemos podido encontrar esa cédula entre los papeles viejos del Archivo municipal.

#### b) CLÁUSULAS QUE PIDIERON LOS RELIGIOSOS SE AÑADIERAN AL CONCIERTO

(Acuerdo del ayuntamiento de 17 de Octubre de 1586)

«Este dia entraron en este Ayuntamiento los P.P. Secretario y Mayordomo del Monasterio de S<sup>o</sup> Benito el Real de esta villa y trataron é hicieron relacion sobre las escrituras que se han de hacer y otorgar para efetur el concierto que con esta villa y dho Monasterio está hecho, cerca del agua de la fuente que dicho Monasterio tiene en la su huerta de Argales y algunas cosas por de nuevo demás de lo tratado pretender se pongan en las escrituras que sobre ello se han de hacer y tratado y platicado sobre ello acordaron que las escrituras que se han de hacer y otorgar se pongan los capitulos siguientes:

«Que las tapias que se han de hacer para cerrar la fuente para esta villa como está tratado por la primera vez las haga esta villa á su costa y desde que la fuente corra en S<sup>o</sup> Benito para siempre se han de sustentar y reparar y tener en pie este edificio á costa de ambas partes y se hagan de la tierra de la huerta.

«Que estas tapias y el callejon se hagan á la postre.

«Que dentro de veinte años se pondra la fuente en el Monasterio de S<sup>o</sup> Benito y si pasados no se hobiere puesto el agua en S<sup>o</sup> Benito y esta villa cesare en el edificio de las fuentes por tiempo de dos años que el dho Monasterio tenga el uso del agua de la fuente como hasta ahora sin hacer en ella algun edificio mas de solamente el uso del agua y para esto si estubiere hecho el callejon se les de llave y tengan el dho uso del agua de la dha fuente todo el tiempo que esta villa cesare en los edificios de la dicha fuente y volviendo hacerse en los dichos edificios cese el uso del agua y llave del Monasterio y quede solo en la villa de manera que entre tanto que la villa no pusiere el agua en S<sup>o</sup> Benito conforme á la concordia, pasado el dho tiempo y cesando el edificio de ellas por dos años tenga el dho Mo-

nerio el dho uso de agua y llave por el tiempo que la villa no volviere á edificar y volviendo cese el uso del dho Monasterio hasta que la villa vuelva á edificar los edificios por los dhos dos años y ansi alternada y subcesivamente hasta que la dha agua se ponga en el dho Monasterio de S<sup>o</sup> Benito conforme á la capitulacion entriendese que la dha llave se les de desde luego para su recreacion no adquiriendo derecho en posesion ni en propiedad á la dha llave y fuente ni alterando ni inovando la capitulacion que está hecha entre esta villa y el dho Monasterio y este concierto y capítulos... de las partes lo cual no es contrario y está expresado que este sino que en tal caso quede en su fuerza y vigor en todas las partes».

#### c) ESCRITURA DE LAS AGUAS DE ARGALES CEDIDAS POR EL MONASTERIO DE SAN BENITO Á LA CIUDAD

(Este documento es una copia ó extracto transcrito en unos papeles que formaban parte de un inventario de privilegios y escrituras que se conservan en el Archivo municipal. Leg. 5.º)

«En 15 de Mayo de 1587 ante Alonso de Salazar, Escribano de S. M., vecino de esta villa, los señores Justicia y Regimiento de ella en virtud de licencia y Real facultad, su fecha en San Lorenzo á 4 de Agosto de 1586, refrendada de Juan Vazquez, de la una parte, y de la otra el R. P. Prior y Monges del Real Monasterio de San Benito de esta dicha villa, precedidos tres tratados, dada informacion de utilidad, y licencia de su General, de la otra; otorgaron Escritura de Capitulacion y concierto, por la cual el dicho R. P. Prior y Monges dieron y cedieron á esta villa la Fuente que dentro de su viña titulada de Argales tenia para traerla á esta villa, con poder y facultad para labrar en ella el Arca y Recogimientos necesarios conforme á la traza de Juan de Herrera y demas y desde la dicha Fuente hacer el edificio y encañado que fuese monester hasta sacar el agua del cercado, y se obligaron á dejar el dominio y mando de la dicha Fuente de la Arca, de la cual solo el Fontanero mayor de esta villa había de tener llave, y por el daño que pudiese recibir el Monasterio asi en dar la dicha Fuente, como en abrir el camino para el edificio, no le habia de dar la villa otro ningun interes, sino solo medio real de agua con las condiciones que se diran—Y la villa se obligo á dar dicho medio real de agua de la referida villa sin mezcla de otra alguna, tomando el conducto desde la esquina de la calle de Olleros con muy buen edificio como se hiciere para las demas fuentes y llevar el agua á costa de la villa hasta meterla dentro del Monasterio en el primer patio de la casa en que entonces estaba y se veia la primer taza de las fuentes antiguas que en

el convento solian correr=Que todo el tiempo que las fuentes durasen habia de sustentarse y reparar á su costa y cargo el edificio del dicho medio real de agua, sin que el Monasterio ninguna cosa gastase ni pagase siempre que la fuente y conductos de la villa corran y esten reparados; pero si por algun caso no pensado dejasen de correr entonces esta villa no habia de ser obligada á reparar sino corriesen las suyas y el Monasterio se quedase con su agua como la tenia.=Que la villa habia de hacer un callejon en la dicha huerta por el cual dentro de el recogiese la dicha fuente, y tuviese puerta en la misma huerta pasada la puerta de arriba de la dicha huerta y las paredes habian de ser de dos tapias en alto y bardadas como de ordinario se hacia, la primera vez á costa de la villa, y en adelante puesta el agua en San Benito el reparo de ellas, y tenerlas en pié, ó hacerlas de nuevo cuando fuese necesario habia de ser á costa de la villa y Monasterio por iguales partes y se habian de hacer de la tierra de la dicha huerta, y lo que se tomase para el callejon, se habia de dar otro tanto al Monasterio en el valdio que está junto á la delantera de Argales que lindaba con tierra de dicho Monasterio á la parte de arriba hacia el lugar de Laguna=Que el Monasterio tuviese llave de la Fuente sin las de la villa hasta que el agua corriese en San Benito, y esto se entendiese sin las llaves que habia de tener el Fontanero, ó quien la villa quisiere del dicho callejon y arca de la Fuente=Que el callejon no se hiciese hasta que el agua de la dicha fuente estuviese puesta en la villa y en el Monasterio de San Benito=Que dentro de veinte años se pondria el agua en San Benito, quedando en su fuerza y vigor que ahora corriese el agua en la villa y Monasterio, de manera que si antes de los veinte años el agua de la dicha fuente de Argales se tragese á esta villa para el mismo tiempo y sazón estaria puesto en el Monasterio el medio real de agua, y cuando no que este se quedase con la fuente de la manera que la tenia por su autoridad sin tela ni figura de juicio; y que si pasados los veinte años, ó en otro cualquier tiempo la villa volviese á proseguir la obra lo pudiese hacer habiendo gastado en ella doce mil ducados dentro de los dichos veinte años sin lo que estaba gastado, lo cual habia de constar por las cuentas de los gastos de fuentes de la villa sin mas justificacion ni citacion del Monasterio, las capitulaciones quedasen en su fuerza y vigor hasta que de todo punto la obra de la dicha fuente quedase acabada conforme á ellas y conservado perpetuamente en el Monasterio mientras las demas fuentes corriesen en esta villa el medio real de agua=Que por cuanto el fin de esta villa y el Monasterio era que dichas fuentes viniesen á esta villa y citado Monasterio en la forma que se contenia en la capitulacion expresada, para el bien público y comun de la Repú-

blica y utilidad del Monasterio en recompensa de dar la dicha fuente y agua de ella, lo cual sería frustratorio y no serviría efecto si el dicho Monasterio ú otra persona en su nombre, en la dicha huerta y tierra y en su contorno hiciese y abriese algun pozo, fuente ó Noria que rompiese las venas del agua de la dicha fuente, ó fuese impedimento para su corriente, y haciendolo la villa lo pudiese deshacer y demoler por su autoridad sin tela ni figura de juicio, además de pagar los daños que de lo referido resultaren=Todo lo cual unas y otras partes se obligaron á cumplirlo y ejecutarlo así».

## Apéndice G

### «Á donde se tienen de poner las fuentes de esta ciudad»

(Acuerdo del ayuntamiento de 29 de Octubre de 1603 — Aunque este acuerdo se tomó en la fecha indicada aparece en el ayuntamiento del día 31 del mismo mes. Al final de los acuerdos del 29 se lee: «Fuentes, á donde se an de poner». «El acuerdo de estas fuentes está en el Ayuntamiento siguiente que por no haber aquí se puso en él»).

«Este día abiendo sido llamado á rregimiento pleno para oy dicho día para tratar donde conberna ponerse las fuentes que se traen de argales en esta ciudad, y tratado y conferido sobrello, y mirado los ynconvenientes que puede aver de seponer en algunas partes puercas, estorbando el passo y el daño que puede acer el agua vertiente dellas, unánimes, conformes, Nemine discrepanti los dhos. señores acordaron se ponga ocho fuentes de toda el agua que así viene, no mas porque sean copiosas y no se detengan las personas que fueren ay, no ir por poca agua.

- 1 La primera en la puerta del Campo entre el omilladero de la Cruz y el camino que va á Santi Spiritus, por donde vienen agora della los que vienen por los dos caminos del rrio de Olmos y puerta de la peste, y los que van á los monesterios del Carmen y Santi Spiritus y el paseo del Espolon.
- 2 La segunda en la gallineria vieja á un lado á donde mejor esté y menos perjuicio aga al dho. passo, por ser el comercio mejor del lugar.
- 3 La tercera en la rinconada á donde solia estar antiguamente, de donde se provera el comercio de la plaza y calle de la puente.
- 4 La quarta en la plaza del Almirante. donde sera de gran ornato para la ciudad y vecinos por estar lejos del rrio.
- 5 La quinta en la plazuela de Chancilleria por la misma trazón.

- 6 La sexta á la plaza de Sancta Maria por la misma rrazon.
- 7 La septima en el prado de la Madalena en la calle Mayor, como van de la madalena, de que ara muy gran ornato y terna en serbidumbre todos los vecinos de la puerta de S. Juan y puerta de santa Clara.
- 8 La octava y ultima en la puerta de Sanctistevan en la plazuela questa enfrente de las casas del cordon, quitando como se a de quitar y abrir la dha. puerta de Sanctistevan, poniendola cordel dro. asta la casa pública, de donde se probera todo el arrabal de sant Andres.

»Todo lo cual se dé cuenta á su ex<sup>a</sup> del s<sup>r</sup> presidente de Castilla y señores de la junta de pulicia, suplicandoles en nombre de la ciudad tengan por bien se pongan las dhas. fuentes en las dhas. partes por conbenir como conbiene tanto para el ornato de la ciudad, y que todos gocen dellas».

### Apéndice III

#### Petición de agua de Argales por la duquesa de Alba para el convento de La Laura

(Acuerdo del ayuntamiento del lunes 15 de Noviembre de 1610)

este dia entro en este ayuntamiento el s<sup>r</sup> don antonio pimentel marques de tauara xentil hombre de la camara de su mag<sup>d</sup> y dijo que la señora duquesa de alba su tia besaua a la ciudad las manos y la suplicaua la hiciese merced que del agua de la fuente de argales se le diese lizencia para meter en su monesterio de nuestra señora de la laura que al presente esta hedificando fuera de la puerta del campo desta ciudad el agua que a la ciudad le pareciere e que para esse efeto traya vn billete de su excelencia para esta ciudad y para dichas cossas suplicaua a la ciudad le mandase ver y hazer lo por el su excelencia suplicaua que en ello su excelencia y el rescuiirian particular merced=E auindose auierto y leido el dicho billete que todo el parencia estaua escrito de mano y letra de la dicha señora duquesa cuyo tenor es como se sigue

A la noble y muy leal ciudad de vallid siendo v<sup>a</sup> s Una ciudad tan rreal y que sus determinaciones las funda tan en rraçon bien pudiera yo no rrepresentandola la que ay para que v<sup>a</sup> s me aga merced sino rremitiendola al buen discurso de todos los que gouernan hesa ynsigne ciudad solamente suplicare e lo que pretendo que son dos cosas=La primera que me de licencia y tenga por uien auerla

dexado por protetora e disponedora de ciertas memorias de mi testamento que esta sellado con algunas firmas de los señores que estos dias me hallado con necesidad de auer menester el alibio con que partira la otra uida e teniendo sigura esta merced por auerme visto muy al cauo desta la otra es que v<sup>a</sup> s nos aga merced y gracia al m<sup>o</sup> de las descalças de nra s<sup>a</sup> de la laura y a mi del agua que fue seruida de mucha que sobra en el arca questa junto a nro sitio con protestacion que obligandonos aremos de rrestituirla si acaso quando acae de llegar toda la fuente esta poca hiciere falta y porque aora que no esta encanada sobran de la arca que esta mas arriba algunos golpes della me de v<sup>a</sup> s licencia que aga guiar el vno (?) a la fabrica que se aria con mayor prissa y mas firmeça si tubiesen los alarifes agua corriente que como anda la obra a destaxo por aorrar como sacan el agua a mano no sale tan la que seria menester y acuada la fabrica o el conduto para encañar toda el agua dejaremos esta que no pedimos sino por vn yntento (?) suplico a v<sup>a</sup> s se acuerde que vine con este santo y monesterio a ser su sudita y becina por auerlo ymbiado a pedir a uillafranca (?) y ofrezzer aun mas merced que la que pido y dexe de hir a toledo a donde me ynbiaron Hazer tales ofrecimientos que por parecer encrehibles no los digo por que basta decir que estas señoras son hijas de sus vecinos y rrecreuidas de gracia estan en continua oracion por v<sup>a</sup> s que son tales que por qualquiera dellas rredimiera dios cinco ciudades que en la fabrica que se hace se a de enterrar vn castellano tan gran cauallero como el duque, fue onrra de su nacion y espanto de los herejes y que ni en su tierra ni en la de mi padre de quien pudiera descir otro tanto no se vera en los vecinos pobres ni en las casas de religion prouecho alguno de nuestra hacienda que auques poca al fin se gastara honce mill ducados de renta en efetos de prouecho a la rrepublica de v<sup>a</sup> s si bien por agora me allo necesitada de Rescuiuir esta merced de v<sup>a</sup> s que nuestro señor guarde y con yntento si me allara en otro estado contribuir por los gastos de la fuente con mas que valdra lo que v<sup>a</sup> s me hiciere merced=doña maria=y visto por esta ciudad el dicho villete rrespondio al dicho marques de Tauara la ciudad trataria de lo que su ex<sup>a</sup> pedia y procuraria en todo cumplir con las obligaciones que a su ex<sup>a</sup> se tenia=y con esto el dicho marques se salio fuera deste ayuntamiento y en el por estar llamados para este efeto tratado y conferido sobrello Por los dichos señores se acordo que en quanto a la merced que su ex<sup>a</sup> de la dicha s<sup>a</sup> duquesa de alba por su billete dice ace a esta ciudad en dejarla por patrona de la dotacion del dicho monesterio de nra señora de la laura conforme lo dize lo tiene dispuesto por clausula de su testamento esta ciudad lo aceta y estima en mucho la merced que su ex<sup>a</sup> la

Haçe y en quanto al agua que pide para su monesterio nombrarian y nombraron a los señores joan maria de milan Claudio gutierrez de burgos e joan de salcedo rregidores de esta ciudad para que luego agan que diego de praues maestro de las obras rreales y de las desta dicha çiudad con los demas maestros de fontaneria questan en ella quales les pareciere conbengan agan uer la dicha fuente de argales y el conduto que viene a la questa en la puerta del campo para uer si tiene algun ynconbiente el dar vna paxa de agua para el monesterio de la dicha s<sup>a</sup> duquesa y no le teniendo su ex<sup>a</sup> por su quenta pueda meter y meta en el dicho monesterio del dicho conduto dende la parte que por los dichos maestros fuere señalado vna paxa de agua la cual el dicho monesterio tenga por el tienpo que fuere la boluntad desta dicha ciudad para se la poder quitar cada e quando que fuere su boluntad sin que sea necesario rrequerimiento ni otro auto ni diligencia alguna a el dicho monasterio ni otra hescritura para ello si no que lo pueda Hacer de su propia voluntad e aurturidad y sin que por esto se entienda la dicha s<sup>a</sup> duquesa ni el dicho monasterio ni otra ninguna persona adquerir ni pretender tener dere-

cho alguno a la dicha agua en propiedad ni en posesion si no tenerla y poseherla sin derecho mas quel de la voluntad desta ciudad=y con que la costa que tubiere y se Hubiere de Hacer por la dicha s<sup>a</sup> duquesa en el levar e meter en el dicho monesterio la dicha paxa de agua quando por esta dicha ciudad se le quite no tenga ni le quede derecho alguno para lo poder pedir a esta ciudad ni otro ningun daño que siendo como es suya la da y puede quitar de su voluntad y en esta conformidad la dicha s<sup>a</sup> duquesa monxas y conuento del dicho monesterio de nuestra señora de La Laura agan y entreguen scriptura con los rrequisitos necesarios para la guarda y oserbancia y cunplimiento de lo aqui q<sup>to</sup> y para dar las gracias a la dicha s<sup>a</sup> duquesa de la merced del dicho patronazgo y para el Hacer se agan las dichas escripturas E quen todo se cunpla lo en este acuerdo declarado se comete a los dichos señores joan maria de milan Claudio gutierrez de burgos e joan de salcedo a los quales se le da poder y comision bastante firma para ello todo loqual los dichos señores acordaron de vn acuerdo y conformidad nemine descrepante».

JUAN AGAPITO Y REVILLA



## PLEITOS DE ARTISTAS.



### Juan de Arfe y el pendón de los plateros de Burgos

Los plateros de la ciudad de Burgos con Juan de Arfe.  
Juan de Arfe con los plateros de Burgos.  
Ejecutorias.

Ya en nuestro anterior libro dimos sumaria cuenta de un pleito sostenido en Burgos el año 1520 entre los entalladores y pintores contra los plateros, por razón de quienes habian de contribuir á los gastos del pendón hecho por los plateros de esa ciudad. Ahora nos encontramos con una ejecutoria sacada á la vez por Juan de Arfe y por los plateros, también de Burgos, partes contrarias en otro pleito fallado el año 1595 que versaba sobre si Arfe había de lle-

var ó no el estandarte y pendón de la cofradía de los plateros en la solemne procesión del Corpus. Suponíamos que Arfe alegara algún derecho para ostentar entre sus manos la honrosa insignia de la orfebrería; más pronto nos convencimos de lo contrario, pues los cofrades burgaleses eran quienes pretendían obligarle á ese acto, á lo cual Juan de Arfe se opuso rotundamente; llegando con las demandas, alegatos, probanzas, y apelaciones hasta la Chanci-

llería de Valladolid donde se dictaron las correspondientes sentencias de vista y de revista.

Las ejecutorias ya se sabe que dan cabal idea del asunto, resumen las fases principales del pleito y transcriben las sentencias; pero nunca alcanzan la riqueza de pormenores que los pleitos originales. En el caso actual, hállase registrada la causa en los índices de la Chancillería, mas toda la diligencia empleada en su busca ha resultado infructuosa (1). Tenemos pues que limitarnos á los únicos documentos existentes.

Si el asunto atrae por ser un cuadro de usos y costumbres al final del siglo XVI, tiene además en su esencia un interés superior por destacarse la personalidad artística de Juan de Arfe, y el concepto que él mismo tenía de su valer artístico. Consideramos que algunas manifestaciones de Arfe y la réplica de la parte contraria, exigen ser analizadas imparcialmente, y así procuraremos hacerlo al terminar el artículo.

Como ya se ha dicho, las ejecutorias son dos, una reclamada por los plateros de Burgos, y otra por Antonio de Arfe, tal vez el hermano de Juan. Para la transcripción hemos elegido la primera porque su mejor letra y ortografía nos la hizo preferible, mas compulsadas ambas se observan ciertas diferencias; y á fin de hacer un estudio algo completo, se coloca en el texto la ejecutoria de la cofradía, y por notas ciertas variaciones de la correspondiente a Juan de Arfe, debidas muchas de ellas á ser distintos los amanuenses.

En el documento integro nos permitimos dividirlo en grupos con epígrafes libres para evitar la monotonía de una larguísima tirada sin división de párrafos, dando así un poco más de respiro y sosiego en la lectura.

## Exx.<sup>a</sup> de la cofradía y cofrades plateros de la ciudad de Burgos en el pleito con Juan darfe billafañe escultor

S.<sup>o</sup> bartolome hurtado (2)

Don P H.<sup>p</sup> etc. (3) al nro justicia mayor e a los de nro consexo (4) presidente e oydores de las nuestras audiencias alcaldes alguaciles merinos de la nra ca-

(1) Figura en la matricula de Zarandona y Agreda: Pleitos ee depósito.—Emboltorio 13.—«De los plateros de la ciudad de Burgos con Juan de Arfe Villafañe, en una pieza con dos sentencias. 1595»

(2) *Ex.<sup>a</sup> en forma a po dimy.<sup>o</sup> de ant.<sup>o</sup> de arfee billafañe en el pley.<sup>o</sup> con los plateros de la ciudad de burgos.*—Ser.<sup>o</sup> hurtado.

(3) Don Phelipe etc.

(4) Just.<sup>a</sup> mayor y a los del nuestro q.<sup>o</sup>

ssa y corte e chancillerías (1) e a todos los corregidores asistentes gouernadores jueces de residencia e sus lugares tinientes alcaldes aguaciles merinos e otros justicias e jueces (2) qualesquier de todas las ciudades villas y lugares de los nuestros Reinos e señorios e a cada uno e qualquier de bos en buestros lugares e jurisdicciones a quien esta nra carta ex.<sup>a</sup> fuere mostrada o su traslado sinado de scribano publico (3) sacado con autoridad de justz.<sup>a</sup> en manera que aga fe salud y gracia.

### Origen del pleito.—Demanda de los plateros contra Juan de Arfe por negarse éste á llevar el pendón de la cofradía el día del Corpus

Sepades quel picito paso e se trato en la nra corte y chancilleria antel presidente e oydores de la nra audi.<sup>a</sup> questa e rreside en la noble billa de Vallid el qual antellos bino en grado de apelacion de ante el dotor pineda de tapia tiniente de la ciudad (4) de burgos y era entre los plateros de la dha ciudad de la una parte e Ju.<sup>o</sup> de arfe vyllafañe escultor de oro y plata y su procurador de la otra sobre rraçon (5) que parece que en la dha ciudad de burgos a onze dias del mes de mayo del año pasado de mill y quinientos e nobenta e tres años ante el dotor pineda de tapia tiniente de correg.<sup>or</sup> en la dicha ciudad parecio alonso de hugarte Prior de la cofradia de sant eloy del arte de los plateros de la dicha ciudad e presento antel un escrito e pedimento en que dixo que en el cavildo que se abia echo de los dichos plateros como lo tenían de uso e costumbre se nombrara por persona para (6) que llevase el estandarte e pendon de la dicha cofradia el dia de corpus cristi proxi. mo passado de dicho año (7) en la procesion que se acia del santissimo sacram.<sup>o</sup> a Ju.<sup>o</sup> darfe platero vzo de la dicha ciudad de burgos el qual avian nonbrado los dichos cofrades conforme al uso e costumbre que tenían de ir nonbrando por sus tandas al mas antiguo cassado de los que no avian llevado el dicho pendon ansi fuese de los antiguamente vecinos como de los nuebamente benidos a la dicha ciudad e aunquel dicho Ju.<sup>o</sup> darfe abia sabido el dicho nombramiento dezia que no lo abia de llevar e que antes se iria e ausentaria de la dicha ciudad e si ansi

(1) alcaldes de la nra cassa e corte e chanz.<sup>a</sup>

(2) y otros jueces y justicias

(3) signado de escriv.<sup>o</sup> pu.<sup>o</sup>

(4) teni.<sup>o</sup> de correg.<sup>or</sup> de la ciudad

(5) entre juan de arfe v.<sup>a</sup> fañe escultor y su procu.<sup>or</sup> eu su n.<sup>o</sup> de la una p.<sup>o</sup> y la cofradia y cofrades de los plat.<sup>os</sup> de la dha ciudad de burgos y su procurador en su nonbre de la otra e se començo sobre rraçon

(6) se auian nonbrado por pers.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup>

(7) proximo benidero de dho año pasado

fuese los que se nonbrasen despues rescussarian por que pidio al dicho teniente que rrecebida ynformacion quel ofrecio zitada la parte de que en el dicho nonbramiento se abia guardado el usso e costumbre que para semejantes elecciones se tenia mandasse dar su mandamyento para quel dicho estandarte y pendon (1) en la dicha procesion en el dicho dia e que no se ausentasse por el dicho termino ynponiendoles graves penas sobre que pidio justicia.

**Juan de Arte responde á la demanda, alegando que no era vecino de Burgos ni pertenecía á la cofradía de plateros de esta ciudad.**

e visto por el dicho teniente (2) mando dar traslado de dicho pedimento al dicho Juan darfe billafañe (3) lo cual parece le fue notificado y en su rrespuesta francisco de peñaranda en sn nombre presento ante el dicho teniente de correxidor otro escrito de execiones contra el dicho pedimento en que dixo (4) que rrespondiendo á una demanda contra el puesta por (5) al<sup>o</sup>. de vgarte prior que se decia de la cofradía de santeloy de los plateros de la dicha ciudad por la cual dezia que a su p.<sup>o</sup> se le habia rrepartido el pendon y el llevarlo el dicho año (6) el día del corpus en el cabildo de la dicha cofradía a zierta llamada costumbre su tenor abido por rrepetido dixo quel dicho tiniente de correxidor devia ausolver e dar por libre a su parte inponiendo á la parte contraria (7) perpetuo silencio por lo general e por defecto de partes (8) tiempo y forma e de rrelacion verdadera que negaba (9) porque ni su parte era vecino de la dicha ciudad ni cofrade de la dicha cofradía y en ninguna manera podia estar suxeto a los rrepartimientos quel cabildo de la dicha cofradía yziese Porque lo que passaba era que su parte abiendo echo las custodias de la ciudad de sebilla e ciudad de abila y esta v.<sup>a</sup> de Vallid avia sido llamado (10) por el cabildo de la santa yglesia metropolitana de la dicha ciudad de Burgos para hacer la custodia de la dicha yglesia la qual a estado haziendo tiempo de tres años de la qual aun no avia (11) fenecida la cuenta con la dicha

yglesia e ansi nunca avia estado ni estuviera (1) con animo de asistir en la dicha ciudad antes estaba obligado a acudir quando nos lo mandasemos á las cassas e lugares donde le fue señalado (2) e no acia al caso la llamada costumbre porque aquella se abia entendido con los cofrades e vecinos e de su voluntad en la qual no avia prescripcion e costumbre por lo qual pidio al dicho teniente ausolviese e diese por libre a su parte ynponiendo a la parte contraria e a la dicha cofradía perpetuo silencio (3) Otrosi dixo no avia lugar de se mandar rrezebir la informacion ofrecida por la parte contraria pues su parte avia respondido y era justo que fuese oydo e quando se mandasse rrezebir avia de ser rrecibiendo la caussa a prueba.

**Se reciben las dos partes á prueba**

=e visto por el dicho teniente mando dar a las dichas partes traslado por las cuales se dixo contra ello e se rreplico lo contrario y el pleito fue concluso E las partes rrecibidas a prueba en forma que con cierto termino dentro del cual por las dichas partes fueron echas ciertas probanzas y escrituras y echo ciertos nombramientos de que se pidio e iço publicacion y el dicho pleito fue concluso (4) el qual bisto por el dicho tiniente dio y pronuncio en el ss.<sup>a</sup> definitiva del tenor siguiente

**Sentencia de primera instancia por el Teniente Corregidor de Burgos, dando por libre de la demanda á Juan de Arte.**

=ss.<sup>a</sup> entre alonso duarte prior de la cofradía de sant eloy del arte de los plateros desta ciudad de burgos por si e por los demas cofrades de la dicha cofradía e plateros de la dicha ciudad e miguel de valgañon (5) su procurador en su nombre de la una parte e Juan darfe villafañe escultor de oro y plata e francisco de peñaranda su procurador de la otra Visto=fallo quel dicho alonso duarte por si y en nombre de los demas cofrades de la dicha cofradía de sant eloy desta dicha ciudad e plateros della no probaron su peticion y demanda segun e como provarles combino pronuncia por no probada y el dicho Juan darfe billafañe aver probado sus execiones y defensiones pronuncia por bien probadas en cuya con-

(1) pa que el dho Ju.<sup>o</sup> de arfee llevase el dho estandarte y pendon

(2) por el dho teni.<sup>o</sup> de corregidor

(3) al dho Ju.<sup>o</sup> de arfee v.<sup>a</sup> fañe

(4) un escrito de execiones en que dixo

(5) contra su p.<sup>o</sup> puesta contra

(6) rrepart.<sup>o</sup> el llevar el pendon el dho año

(7) conforme á cierta llamada costumbre dixo ser absuelto y dado por libre ynponiendo a la p.<sup>o</sup> contr.<sup>a</sup>

(8) por lo gen.<sup>o</sup> e defeto de parte

(9) e lo negava

(10) y v.<sup>a</sup> de Vallid fuera llamado

(11) no tenia

(1) ni esta

(2) dónde le fuese señalado

(3) p-rpetuo silencio sobre que pidio just.<sup>a</sup> e costas

(4) ciertas probanzas y fueron presentadas ciertas escripturas y echo ciertos nombram.<sup>os</sup> de que se pidio y fue hecho ap.<sup>o</sup> y sobre todo ello el dho pleito fue j.<sup>o</sup> (juizado)

(5) y medel de balgañon

secuencia haciendo justicia devo de dar e doi por libre al dicho Juan darfe de la dicha demanda contra el yntentada e demandada por el dicho alonso de guarde (1) y consortes y por esta mi ss.<sup>a</sup> definitiba juzgando asi lo pronuncio y mando sin costas el doctor *pineda de tapia*.

### Los plateros apelan de la sentencia ante la Chancillería repitiendo los argumentos anteriores

la qual dicha ss.<sup>a</sup> que de suso va incorporada se dio y pronuncio por el dicho teniente de corregidor de la dicha ciudad de burgos fue apelado para ante nos (2) e para ante quien e con derecho devia y en prosecucion de la dicha apelacion el proceso y autos del dicho pleito fue traído e presentado en la dicha nra audiencia ante los dichos nros presidente e oydores della ante los quales Luis Fernandez en nombre de la dicha cofradia e cofrades de los plateros de la dicha ciudad de burgos presento ante los dichos presidente e oidores della una peticion en que dixo que por nos mandado ver el processo e autos del dicho pleito allariamos la sentencia en el dada y pronunciada por el teniente de corregidor de la dicha ciudad de que por sus partes fue apelado aver e ser ninguna (3) e si alguna injusta y de rrebocar y enmendar por lo siguiente lo uno por lo general que abia por espresado e porque deviendo de condenar a la parte contraria que llevasse el pendon de la dicha cofradia el dia del corpus cristi le abia ausuelto e dado por libre (4) segun en la dicha sentencia a que se refiere e porque estando como sus partes avian estado y estaban en posesion husso e costumbre de tyempo inmemorial aquella parte de elixir y nombrar una persona que fuese cassado y platero e v<sup>o</sup>z de la dicha ciudad que llevasse el dicho pendon el dia de Corpus cristi e abiendo elixido a la parte contraria conforme a la dicha costumbre para el dicho efeto ninguna rraçon ni justia avia para que pudiese rrecussando el dicho nombramiento dexar de (5) llevar el dicho pendon e porque la parte contraria como platero e vecino de la dicha ciudad aunque no fuese cofrade teniendo en ella su cassa e familia estava obligado a azetar el dicho nombramiento e a llevar el dicho pendon aviendole nonvrado y elixido sus

partes en su ayuntamiento e cabildo como lo tenian de usso e costumbre e porque acia mas de tres años que bibia en la dicha ciudad y estava avecindado en ella usando el oficio de platero con su cassa e familia porque nos pidio y suplico que rrevocando y enmendando la dicha ss.<sup>a</sup> mandasemos acer e hiziesemos en todo segun como por su parte estava pedido e demandado sobre que pidio justicia e costas e ofreciose a provar lo necesario.

### Juan de Arfe defiende la sentencia. — Alega que el no es platero, sino escultor de oro y plata, y arquitecto

de la qual dicha peticion por los dichos nros presidente e oydores fue mandado dar traslado a la otra parte e francisco perez en nonbre del dicho Ju.<sup>o</sup> de arte Villafañe presento ante los dichos nros presidente e oydores otra peticion en que dixo que la sentencia en el dicho pleito dada por la justz.<sup>a</sup> de la dicha ciudad de vurgos en que avia dado por libre a su parte de la demanda del dicho pleito hera buena e justa e della no abia lugar de apelacion e la interpuesta no abia sido lexitima (1) y estava desierta y la dicha ss.<sup>a</sup> passada en autoridad de cossa juzgada nos pidio y suplico lo declarasemos ansi e do aquello zessase la mandasemos confirmar con costas por lo siguiente lo uno por lo general e porque las partes contrarias sin fundamento alguno avian pretendido que sobre el dicho pleito (2) que su parte llevava el pendon de la cofradia de los plateros de la dicha ciudad en la fiesta del Corpus del año pasado de nobenta e tres no siendo su parte no solamente platero ni cofrade de la dicha cofradia pero ni aun bezino de la dicha ciudad e porque si su parte avia estado en la dicha ciudad algun tiempo avia sido de passo haciendo la custodia de la dicha yglesia mayor metropolitana de tres años a aquella parte sin aber tomado vecindad como era necesario para llamarse becino della o aber rresidido ocho años (3) de continua morada e porque su parte avia estado como dicho era en la dicha ciudad sin animo de contraer domicilio como lo avia echo en esta vj.<sup>a</sup> de vallid y en sebilla (4) y en otras partes donde avia echo difrentes obras de mucha arte e primor e por que como dicho era demas de no ser su parte v.<sup>o</sup> de la dicha ciudad ni ser platero sino escultor de oro e plata e arquitecto queran oficios (5) muy distintos del oficio de platero y porque para poder ser su parte compelido a llevar el dicho pendon avia de ser

(1) por el dho al.<sup>o</sup> duarte

(2) por el dho teniente de corregidor de la dha ciudad de burgos a veinte y un dias del mes de Julio del año pass.<sup>o</sup> de mill e qui<sup>ta</sup>. y nov.<sup>ta</sup> y tres y fue notificada á los procu<sup>res</sup> de las dhas p.<sup>tes</sup> en sus personas y de la dha sentencia por p.<sup>tes</sup> de los dhos plateros de la dha ciudad de burgos fue apel.<sup>o</sup> para ante nos

(3) de la dha ciudad de burgos de que por sus partes avia sido apelado aver sido y ser ninguna

(4) le absolviere y diera por libre

(5) para rrehusar el dho nombramiento y dejar de

(1) no fuera legitimamente

(2) avian pretendido en el dho pleito

(3) diez a<sup>os</sup>.

(4) y en la ciudad de sebilla

(5) que son y heran oficios

quando su parte fuera cofrade de la dicha cofradia e jurado e obligado a cumplir las rreglas y estatutos dellas porque las partes contrarias no tenian estatuto ni rreglas que obligasse a que los cassados por antigüedad llevasen el dicho pendon ni tampoco costumbre inmemorial como abian pretendido probar porque la probanza que abian echo fuera falsa (1) e por sus mismos testigos abia quedado no solamente conbencida la dicha pretension pero resulta dello ser perjuros los que abian depuesto de la dicha costumbre por estar como estava abriguado lo contrario en muchos años continos (2) e proximos e zercanos al dicho pleito e quel dho pendon se habia dado ordinariamente a un platero señalado probe (3) por no le querer llevar los plateros rricos de la dicha ciudad e porque el susodicho le llevase se lo pagasen (4) e porque no solamente su parte abia de ser dada por libre pero las partes contrarias devieron e devian ser condenados en costas e otras penas por el animo dañado que avian tenido enazer la dicha probanza para azer que su parte se fuese de la dicha ziudad por entender como tenian entendido que su parte en ninguna manera avia de llevar el dicho pendon aunque para el dicho efeto le fuese nessessario salirse de la dicha ziudad quera la pretension de las partes contrarias por parecerle que de las obras (5) que su parte azia le rresultava a ellos daños en sus oficios siendo como dicho era al contrario e quel arte de su parte era muy distinta del oficio de platero de las partes contrarias e porque su parte era ydalgo (6) e persona principal e de muy onrrados deudos e parientes e de los mas eminentes onbres despaña de su arte por que nos pidio (7) y suplico mandassemos azer en todo segun e como pedido e suplicado tenia sobre que pidio juzz.ª e costas e ofreciose a probar lo nessessario de la qual dicha peticion por los dichos nro presidente e oydores fue mandado dar traslado a las otras partes e sobre ello el dicho p.º fue concluso el qual bisto por los dichos nro presidente e oydores dieron e pronunciaron en el ss.ª definitiva del tenor siguiente (8)

### Sentencia de vista en la Chancillería, confirmando la anterior

=ss.ª en el pleito ques entre Juan Darfe billafañe escultor e francisco perez su procurador de la una parte e la cofradia e cofrades de los plateros de

la ciudad de burgos e luis fernandez su procurador de la otra fallamos que el dotor pineda de tapia tiniente de corregidor de la ciudad de burgos que deste pleito conocio en la ss.ª definitiva quen el dio y pronocio de que por parte de la dicha cofradia e cofrades de los plateros fue apelado juzgo e pronuncio bien e los ssusodichos apelaron mal por ende debemos de confirmar y confirmamos su juicio y sentencia del dicho tiniente de conexidor la qual mandamos sea llevada a devida execucion con efecto como en ella sse contiene e no azemos condenacion de costas y por esta nra ssentencia definitiva ansi lo pronunciamos y mandamos el dotor don R.º de medrano el 1.º atiença el licenciado de la † gonçalez quint.º (1)

### Los plateros suplican de la sentencia.— Alegan que el llamarse Juan de Arfe, escultor de plata, es una novedad.— Diferencias que establecen entre los escultores y los plateros

la qual dicha ss.ª que de suso ba incorporada se dio e pronuncio por los dichos nro presidente e oydores estando aziendo audz publica en la dicha vyª de ballid a siete dias del mes de março deste presente año de mill y quí.ª e nobenta e cinco años e se notifico a los procuradores de las dichas partes en sus personas e de la dicha ss.ª por parte de la dicha cofradia e plateros de la dicha ziudad de burgos fue suplicado e luis fernandez en nonbre (2) presento ante los dichos nro presidente e oydores una peticion de suplicacion en que dixo que suplicaba de una ss.ª en el dicho pleito dada por algunos de nuestro presidente e oydores de la dicha rreal audz.ª en que avia confirmado otra dada por la Justz.ª de la dicha ziudad de burgos en que avia ausuelto e dado por libre (3) a la parte contraria de llevar el estandarte e pendon sobre quera el dicho pleito sin que de la dicha ss.ª la qual (4) ablando con el acatamiento devido la dexo de enmendar e rrebocar por lo siguiente lo uno por lo general por lo dicho y alegado en que se afirmo (5) e porque debieron de rrebocar la dicha ssentencia e condenar a la parte contraria a que llevase el dicho estandarte e pendon e porque llevar el dicho pendon era negocio de mu-

(1) avia sido falsa  
(2) continuos  
(3) señalado pobre  
(4) se lo pagaban  
(5) por parecerles que las obras  
(6) hera hijo dalgo  
(7) por las quales rrazones nos pidio  
(8) pronunciaron en el dicho pleyto sentencia defny.ª su tenor de la qual es como se sigue

(1) el 1.º don rrodrigo de medrano el 1.º atiença el dotor de la cruz g.ºs quintero  
[En la executoria que copiamos en el texto, habian puesto «el dotor de la †» pero tacharon la abreviatura dt.ª e escribieron entre renglones licenciado  
(2) en su nonbre  
(3) en que absoluieron y dieron por libre  
(4) segund en la dha sen.ª mas largam.º se contiene la qual  
(5) lo primero por lo general por lo que dho y aleg.º tiene en que se afirmava

cha onrra e autoridad e que le abian llevado sus partes e otros plateros que avia avido en la dicha ziudad hixos dalgo (1) e personas rricas e precncipales e porque el dicho pendon avia ydo (2) en la prozesion del santissimo sacramento del dia del corpus criste en mas preminente (3) lugar precediendo a los demas pendones de los demas officios e artes e cofradias de la cruz e de otras abogaciones (4) e porque el dicho pendon se avia llevado e llevaba de tiempo ynmemorial aquella parte por los plateros de la dicha ziudad conforme a la antiguedad de ser cassados e ansi se havian usado e guardado e usaba e guardaba aunque los tales plateros no fuesen cofrades de la dicha cofradia de sant eloi porque bastaba e avia vastado que fuesen becinos e cassados e porque la parte contraria era platero e cassado e vecino de la dicha ciudad e persona a quien abia cabido e cavia por su turno el llevar el dicho pendon por ser al presente el platero cassado mas antiguo que no abia llevado (5) el dicho pendon e porque la parte contraria era vezino de la dicha ziudad e vibia e rresidia en ella con su cassa poblada muger e familia e porque la parte contraria era platero e como tal se avia llamado e intitula que abia echo que llamaban quilatador (6) y entre otras cossas que trataba de alabar y poner en primero lugar de todas las artes avia sido el oficio de los plateros e por quel quererse llamar escultor de plata era no vedada porque scultor era propiamente el que labraba en madera o piedra e platero se dezia el que labraba qualquiera cossa en oro o plata aunque fuesen figuras (7) e molduras e otras cossas semexantes e por quel oficio descultor de plata (8) qualquiera buen platero lo era e devaxo del dicho nonbre de platero se incluia e por quel llamarse plateros no era porque iciesen platos sino por que lavraban en plata custodias cruces e otras figuras (9) semexantes e mayores en toda perfeccion e porque en la dicha ziudad de vurgos avia muchos plateros grandes oficiales e quentendian el dicho arte e de todas las ciencias (10) necesarias para ella todo lo necessario e porque no era justo que la parte contraria se quisiese

se escusar de llevar el dicho pendon porque seria alterar la dicha costumbre e buen usso e no abria quien lo llevasse e porque negaba la parte contraria ser ensayador mayor de las cassas de la moneda porque todas ellas tenian ensayadores mayores e tenian titulos particulares e porque quando lo fuese mientras ussaba el dicho officio e arte de platero estaba obligado a lo que los demas plateros de la dicha ziudad e porque dezir questaba esperando que nos le llamassemos mientras no le llamassemos ni rresidiese en la dicha ziudad auia destar obligado a llevar el dicho pendon e porque sus partes tenian presentados testigos mayores de toda espezcion e los testigos de la parte contraria heran personas de poca fe y credito a cuyos dichos no se devia estar por las quales rraçones nos pidio e suplico mandassemos rrebocar las dichas sentencias en todo como en ellas se contenia e condensemos a la parte contraria a que llevasse el dicho estandarte e pendon e yciesemos en todo segun pedido tenia sobre que pidio Justz.<sup>a</sup> e costas e ofreciose a probar lo necesario.

### Juan de Arfe pide que se confirme la sentencia por las razones anteriormente expuestas

de la qual dicha peticion por los dichos nro presidente e oydores fue mandado dar traslado a la otra parte e francisco perez en nonbre del dicho Ju.<sup>o</sup> de arfe villañe presento ante los dichos nro presidente e oydores otra peticion en que dixo que de la s<sup>a</sup> en el dada por nuestros oydores en lo que avia sido en favor de su parte avia sido buena e justa e se avia de confirmar lo primero por lo general (1) e porque las partes contrarias maliciosamente avian seguido e seguian el dicho pleito contra su parte e por bia de torcedor para complerle (2) por aquella via a que se saliesse de la dicha ziudad e porque ningun fundamento tenian las partes contrarias para pretender que su parte llevasse el pendon de la cofradia pero ni aun becino de ella (3) e ansi era evidente la estorsion que las partes contrarias azian a su parte era ensayador mayor (4) y el era por nos

(1) hijos de algo

(2) hiba

(3) en mas precedente

(4) adboaciones

(5) que no el que avia llevado<sup>o</sup>

(6) se llama e yntitula en todos los contratos y oblig<sup>o</sup> que auia hecho con higlieias y en otra qualquier man.<sup>a</sup> y por tal esta llamado e yntitulado en un libro que hizo que llamauan quilatador

(En la ejecutoria dada á los plateros—que es la inserta en el texto—saltaron sin duda alguna linea, por lo que resulta incomprendible el sentido. Ahora se aprecia éste claramente).

(7) aunque fuese con figuras

(8) y porque el que hera escultor de plata

(9) y otras obras y figuras

(10) e de todas las ciencias

(1) se avia de confirmar pero / otrosi en no auer conden.<sup>o</sup> a la p.<sup>o</sup> cont.<sup>a</sup> en costas y en todo lo demas que la dha s.<sup>a</sup> hera / o podia ser en perjui.<sup>o</sup> de su p.<sup>o</sup> suplicaua della y con el acatamy.<sup>o</sup> deuido la dijo ning.<sup>a</sup> e injusta por lo sig.<sup>o</sup> lo uno por lo g.<sup>o</sup>

(Como se ve, la omisión de unas lineas aquí fué de importancia).

(2) p.<sup>a</sup> compelerle

(3) el pendon de la cofradia de los plateros de la dha ciudad pues su p.<sup>o</sup> no hera plat.<sup>o</sup> sino escultor de oro y plata que hera distinto of.<sup>o</sup> porque su p.<sup>o</sup> no solam.<sup>o</sup> no hera cofrade de la dha cofradia pero ni aun vz.<sup>o</sup> della

(Este párrafo aclara la redacción incomprendible de la otra ejecutoria).

(4) que las ptes contrarias auian hecho y hazian a su p.<sup>o</sup> en el dho pleito y porque su p.<sup>o</sup> hera ensayador mj.<sup>o</sup>

de las siete cassas de la moneda de castilla quera officio eminente e nucbamente probeido por nos e porque aver estado (1) su parte dos u tres años en la dicha ziadud no por esso se azia vezino della a lo menos asta que ubiese bibido diez años conforme a derecho e leies de la partida por lo qual nos pidio y suplico atento lo sussodicho e quera contra los mismos artiquelos e derechamente contrarios sobre que pidio justizia e costas de la qual dicha peticion (2) por los dhos nro presidente e oydores fue mandado dar traslado a la otra parte e sobre ello el dicho pleito fue conclusso e por autos de vista e rrebista por los dichos nro presidente e oydores dados e pronunciados le mandaron llevar a la ssala para lo ber e prober justz.<sup>a</sup> el cual fue llevado (3) e visto por los dichos nro presidente e oydores dieron e pronunciaron en el s.<sup>a</sup> definitiva en grado de rrebista/su tenor de la qual es como sigue

**Sentencia en grado de revista  
confirmando la anterior á condición de  
que Juan de Arfe no tenga tienda  
abierta de platero**

=en el pleito que entre los plateros de la ciudad de vurgos e luis fernandez su procurador de la una parte e ju.<sup>o</sup> darfe billafañe escultor de plata y oro e francisco perez su procurador de la otra=fallamos que la ss.<sup>a</sup> difinitiva en este pleito dada e pronunciada por algunos de los oydores desta rreal audz.a del rrei nro Señor de q por ambas las dichas partes fue suplicado fue y es buena justa e derechamente dada e pronunciada e sin embargo de las raçones a m.<sup>a</sup> de agrabios contra ellas dichas y alegadas la devemos confirmar e confirmamos/conque si el dicho Ju.<sup>o</sup> de arfe tubiera tienda abierta del officio de platero o diere becindad o rresidiere tiempo bastante paradquerilla (4) sea obligado a llevar el pendon por su tanda conforme a las costumbres de la dicha cofradía de los plateros e no azemos condenacion de costas e por esta nra ss.<sup>a</sup> definitiva en grado de rrebista ansi lo pronunciamos e mandamos el li.<sup>o</sup> don

(1) por nos sobre los demas offi.<sup>os</sup> de las dhas casas e porque auer estado

(2) conforme a dr.<sup>o</sup> comun y leyes de la partida por las quales razones nos pidio y supp.<sup>o</sup> mandas.<sup>o</sup> confirmar la dha sen.<sup>a</sup> en lo que hera en su fauor de su p.<sup>o</sup> rreuvandola en lo que hera en su perj.<sup>o</sup> conden.<sup>o</sup> a las p.<sup>tes</sup> en costas e otro si dijo que las p.<sup>tes</sup> contrarias se auian ofrecido a prouar por dilatar nos pidio y supp.<sup>o</sup> atento lo susodho y que hera contra los mis.<sup>os</sup> articu.<sup>os</sup> y d.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup>te contrar.<sup>os</sup> les mandasemos denegar la dha pru.<sup>a</sup> y q se lleuase a la sala para lo ber en defny.<sup>a</sup> de la qual dha pet.<sup>o</sup>

(Facilmente se observara que hay puntos esenciales, omitidos en la otra ejecutoria).

(3) y por autos de uista y reuista se m.<sup>o</sup> lleuar a la sala p.<sup>o</sup> lo ber en defny.<sup>a</sup> p.<sup>o</sup> en el proueer junt.<sup>a</sup> el qual fue lleuado

(4) p.<sup>a</sup> adquerirla

Ju.<sup>o</sup> de otalora el licenciado (1) don rodrigo de medrano el l.<sup>o</sup> atienza la qual dicha ss.<sup>a</sup> que de suso ba incorporada se dio e pronuncio por los dichos nro presidente e oydores estando aziendo audi.<sup>a</sup> publica en la dicha vi.<sup>a</sup> de Vallid a veinte y ocho dias del mes de abril deste presente año de mill e qui.<sup>os</sup> y nobenta y cinco años e se notifico a los procuradores de las dichas partes en sus personas,

**Piden los plateros Carta ejecutoria  
de la sentencia**

=e agora la parte de la cofradía e cofrades de los plateros de la dicha ciudad de vurgos nos pidio (2) e suplico le mandasemos dar nra carta exx.<sup>a</sup> de las dichas sentencias definitibas en el dicho p.<sup>o</sup> dadas e pronunciadas para quen lo quera en su fabor le fuesen guardadas (3) e cumplidas y executadas o que sobre ello probeyessemos como la nra md fuese lo qual visto por los dichos nro presidente e oydores fue acordado que deviamos de mandar dar esta nra carta exx.<sup>a</sup> para bos los dichos juezes y justicias e para cada uno de vos en la dicha rraçon e nos tubimoslo por bien por que bos mandamos a todos e a cada uno de bos en los dichos buestros lugares e juridiziones que luego que con ella e con el dicho su traslado sinado segun dicho es fueredes rrequerido o cualquier de bos por parte de la cofradía e cofrades de los plateros de la dicha ziadud de burgos beais las dichas sentencias definitibas (4) en el dicho pleito y entre las dichas partes y sobre rraçon de lo susodicho ansi por el dicho dotor pineda de tapia teniente de corregidor en la dicha ciudad de burgos como por los dichos nro presidente e oydores en vista y en grado de revista dadas e pronunciadas que de suso ban incorporadas en lo que fuese en su fabor las guardéis (5) cumplais y ejecuteis e agais mandar guardar cumplir y executar e lleuar e lleveis e que sean llevados a devida execucion con efecto como en ellas se contiene (6) e contra su tenor e forma dellas o de lo en ellas contenido no bais ni pascis ni consintais yr ni passar por alguna m.<sup>a</sup> so pena de la nra md y de cada veinte mill mrs (7) para la nra cam.<sup>a</sup> e fisco so la qual dicha pena

(1) (Habian escrito dotor, lo tacharon y entre renglones pusieron licenciado)

(2) (Como es natural la otra ejecutoria está pedida por Arfe E agora la p.<sup>o</sup> del dho Ju.<sup>o</sup> de arfee v.ñe nos pidio

(3) p.<sup>a</sup> que le fuesen guardadas

(4) rrequerido segun dho es por p.<sup>o</sup> del dho Ju. de arfee v.ñe beais las dhas sen.<sup>as</sup> defni.<sup>as</sup>

(5) yncorporadas e las guardéis

(6) como en ellas y en cada nna dellas se contiene

(7) ni pasar y los unos ni los otros no pagades en de al por alg. man.<sup>a</sup> so p.<sup>a</sup> de la nra md y de cada diez mill mrs

mandamos a qualquier escribano publico que para ello fuere llamado que dende al que vos (1) la mostrare testimonio sinado con su sino porque nos sepamos en como se cumple u<sup>no</sup> man<sup>do</sup> dada en la v.<sup>a</sup>

de Vallid a ocho dias (1) del mes de mayo de mill y qui<sup>os</sup>. y nobenta y zinco años=el l.<sup>o</sup> don R.<sup>o</sup> de medrano el l.<sup>o</sup> atiença el l.<sup>o</sup> don Ju.<sup>o</sup> de otalora.

Juan Ruiz de mitarte.

JOSÉ MARTÍ Y MONSÓ.

(Se continuará).

(1) escriu. o pu.<sup>a</sup> que p.<sup>a</sup> ello fuere mostrado que dende al que vos

(1) a seis días



## Reseña de los documentos históricos inéditos

actualmente existentes en los archivos eclesiástico y municipal

### DE LA VILLA DE DUEÑAS

(Continuación)

Respecto de aras llama la atención, no solo las ricas de jaspe de Indias que se describen en muchos inventarios de los siglos XVI y XVII, sino aras de cristal, contra las rúbricas, en el XVII principalmente.

*Vasos sagrados.*—En 1551 aparece el Santísimo en una caja redonda con su cruceta y 8 cálices, todos, á excepción del de Valdeazadas, preciosos á juzgar por las descripciones, esmaltes labrados de maçonería... etc., con escudos ya de los Acuña, en el regalado por D. Luis Vazquez de Acuña, ya de Alonso de Asturias que regaló otro, ya con sencillos nombres de los que acaso no tenían armas ó escudos que poner, Sanchez de Palenzuela, Diego Diez, etc. respecto de uno de los cuales se hace la advertencia de que en él se lleva al Santísimo Sacramento. Por lo visto se llevaba en cáliz por lo expuesto y complemento que aduciremos, pues en 1586 se dice: «habiendo muchas personas en esta villa á quien se administra el Sacramento de la Eucaristía convenirá se haga una caja de plata hasta de dos marcos y medio con su pie pequeño y ancha y llana...»; y en 1682: «Que se compre una cajita de plata lisa para llevar en el pecho el viático á los enfermos cuando se ofrece á deshora de noche ó en días de Jueves, Viernes y Sábado Santo en que no se puede llevar con la pompa y solemnidad que se requiere...»; y en 1671 encontramos como cosa nueva al describir los ostiarios y llegar al 2.º: «otro ostiario... con su cubierta que llaman el copón» y un cofrecillo de nácar

con cerradura... que está en el sagrario del altar mayor donde se pone el Santísimo (tenían doble sagrario), y á continuación: «caliz con su cubierta de capitel (1) que es en el que se lleva á los enfermos (2); hoy siempre se lleva en una cajita de plata, como antes en los días exceptuados.

También se llevaba bajo palio el viático, y destinados únicamente á este objeto citan varios los inventarios de dichas épocas, y de diferentes colores y materias.

Sobre custodias tenemos, entre otras, la descripción de la existente en 1551: «Item... y una custodia de plata blanca toda labrada de el pie hasta arriba de maçonería y ocho bestiones de dos en dos y en el uno de ellos cuatro veneras con sus lazos y cuatro sierpes grandes y otras cuatro pequeñas y en lo alto del pie cuatro lazos, y sobre las primeras linternas seis hombrecitos con sus hachas y bocinas y tienen entrambas linternas doce pilares con sus remates torneados. Tiene en la linterna de abajo seis medallas con sus coronaciones y en lo alto una cruz

(1) Todo labrado con unos serafines en el remate, etc.

(2) Hasta 1736 figura «el caliz con los serafines...» como el en que se lleva el viático á los enfermos; pero en el inventario de dicho año, aunque ese caliz sirve para dar el viático cuando sale S. M. en publico», ya figura por vez primera una cajilla que sirve para llevar el viático á los enfermos, y en 1766 «un caliz.. en que se lleva públicamente á los enfermos el viático» acaso en el cumplimiento pascual, y «otra caja mas pequeña en que de continuo se lleva el viático á los enfermos».

torneada con un crucifijo de bulto y tiene en el medio un viril labrado de cristería al rededor con un clavito de plata con que se cierra...»

Por la descripción se comprende tratábase de un hermoso carro triunfante, y más con el peso que le asigna, doble del de la gran cruz procesional actual, no apropiado, por tanto, para llevarle á mano, en hombros de sacerdotes, como fué costumbre en este pueblo.

«Item por cuanto las andas que tienen para llevar el Santísimo Sacramento el día de Corpore xpti no se puede llebar por ser tan pesadas y de tan alto capitel por tanto mando al mayordomo Lope Brabo las aderece de la forma y manera que con él quedó tratado...»

Un siglo después, á mediados del XVII, ya se había perdido esa costumbre, no solo por lo que nos muestra un cuadro de la época y la siguiente noticia de 1666: «Item unas andillas grandes de madera doradas en que se llevaba antiguamente el Santísimo Sacramento...», sino que en 1626 aún se la describe con algún detalle más: «la custodia de Corpus Cristi que remata en una cruz con su Cristo, de la parte de arriba del Cristo tiene seis campanillas doradas con su relicario de plata sobredorado con sus veriles con cuatro figuras de hombres pequeños armados á los remates de las columnas...» «Item unas andas doradas en que llevan el Santísimo Sacramento».

En el 1649 sigue la custodia del Corpus antes mencionada y las andillas, de modo que desde esta fecha al 1666 es cuando cambia la costumbre en el modo de llevar el Santísimo, y en lugar de la magnífica custodia descrita, que ya no vuelve á aparecer en los inventarios posteriores á 1642, vemos en el de 1671 «el sol». Item *el sol* en que se lleva á S. D. M. para las procesiones del Corpus y en que se pone para los Jubileos que es de bronce sobredorado con cuarenta y cuatro rayos con veintiuna piedras blancas y verdes y el hueco para otra que falta y en cruz los luceros verdes y otras tantas piedras del otro lado y alrededor del sol por cada lado ocho piedras del mismo genero, construyéndose el actual viril, llamado nuevo, manuable, en tiempo del Sr. Nájera, según que en 1766 ayudó Rubin de Ceballos, apareciendo costó tres mil reales.

**Cruces parroquiales.**—Nos remitimos á lo expuesto en el n.º 12, año 1.º de nuestro BOLETÍN sobre la cruz principal, que allí aparece en fotograbado; sin embargo mejor estudiados los documentos de entonces acá hemos de rectificar lo que al final aparece y digimos, *sobre dudas* de si la descrita en el primer inventario del archivo (1507) es ó no la actual. Hoy afirmamos que lo es, comparando el ejemplar, las descripciones que allí aducimos, y las de las demás cruces. Dice de estas el inventario de 1551: 2.ª (la 1.ª es la buena á que antes nos hemos referido como descrita en dicho BOLETÍN n.º 12 año

1.º) una pequeña de gajos para olear y bautizar. 3.ª Otra cruz de plata dorada armada sobre madera que llaman de los hermanos, tiene de la una parte un crucifijo de bulto y cuatro esmaltes y de la otra parte Dios Padre con los evangelistas esmaltados, pero como agora esta seis marcos y tiene un pie de cobre dorado, con cuatro escudos redondos. 4.ª Otra cruz de plata que dicen de los gajos y pesa siete marcos y medio y un real, tiene un pie de cobre redondo. 5.ª Otra cruz de plata dorada con su pie labrado y una manzana en medio labrada de mazonería con seis chapiteles y seis chambranas, tiene el pie labrado, en él un león con su letrero que dice «qui portas»; dióla el bachiller Bertavillo, pesa siete marcos y medio y dos onzas.

En el año 1580 faltaban ya pedazos de la cruz buena, que eran guardados por Juan Casado: «4 piezas grandes y seis pequeñas», y en el de 1671 dice que se aderezó completamente costando cien ducados.

Las cinco cruces reseñadas prosiguen en el inventario de 1626, y por él vemos que dos de ellas tenían las armas de los condes, otra las del donante Bertavillo y otras dos sin especial señal.

En el inventario de 1659 ha desaparecido ya una de los condes y otra de las antiguas, quedan la de Bertavillo, la actual magnífica, una pequeña y otra «de plata á martillo», que es la actual por el vulgo llamada «la cruz de plata», así como la buena recibe el nombre de cruz de oro, aunque solo sea filigrana de plata sobredorada. Dichas cuatro cruces continúan figurando sin interrupción en los inventarios siguientes hasta fines del siglo XVIII, correspondiendo al XIX la desaparición de la preciosa é interesante del bachiller Bertavillo.

**Portapaces.**—Los actuales notables y uno de ellos magnífico, gótico, no aparecen en el inventario de 1551, aunque repetimos que uno de ellos el mejor, es coetáneo por su estilo de la cruz procesional. Solo aparece en dicho año «una de plata blanca» «con unos pilares grandes», pero en el de 1580 ya se describen las tres actuales, quinta Angustia, Verónica y Nuestro Señor llevando la cruz.

Más detalles sobre las mismas aporta el inventario de 1626, pues dice son regalo del conde Don Juan de Acuña, y con el término general de regalos del conde de Buendía en el de 1684.

**Relicarios.**—En 1632 (1): «Item tiene más la iglesia seis relicarios de madera sobredorados, los dos, con sus rayos y veriles... y como nuevos en 1666.» «Un relicario de S. Ildefonso y Santa Anastasia con guarnición de bronce del secretario Cantarero», y más adelante: «dos brazos de reliquias... y otros dos relicarios dorados... y un agnus...»

Los indicados relicarios del Sr. Cantarero, á que

(1) Antes en 1551. «arquilla de las reliquias».

antes se alude y hoy como todos los descritos desparecidos, se especifican más en 1684: «Item dos relicarios muy buenos el uno con una vistela en el medio de S. Alifonso y el otro de Santa Anastasia con mucho embutidos y huesos de diferentes santos y piedras de muchos colores, sus columnas del vano, y los mastiles y remates de la parte de arriba de lo mismo que unos redondeles de bronce por la parte de fuera en la cabeza y en el pie con sus vidrieras pequeñas y anvesados con vidrieras de cristal».

De fecha más reciente, y se conservan, son las reliquias de los Santos Mártires de Cardena recibidas en solemne procesión, que llegó hasta San Isidro en 1716, por todas las cofradías, y de fines del siglo XVIII, 26 Mayo de 1786, son las auténticas de las reliquias que se conservan, Beato Simón de Rojas, San Agustín y Lignum Crucis, y de nuestros días las del Beato Pedro de Dueñas.

*Vestiduras.*—El inventario de 1551, las presenta magníficas, cual correspondía á la importancia del pueblo é iglesia, en otro tiempo colegiata ó á modo de colegiata. En ese inventario sobresalen «trece capas, una rica de tela de oro que dió el Sr. Conde D. Fadrique», las demás de terciopelo carmesí, negro, blanco para los días de Nuestra Señora y demás y aceituna con sus cenefas y capillas de oro fino «que se llevan en las obsequias de los defuntos». Hasta treinta y seis casullas, unas sueltas, otras formando parte de riquísimos ternos de brocado, tela de oro, imaginaria, oro bordado, como «sobre raso verde tiene en los faldones las armas de los Señores Condes», y entre las que descuellan una de raso carmesí con sus ff de oro en la cenefa de dos en dos las ff con unas trenzas de oro, á los lados «la casulla de las f.f. (dice una nota marginal) la dió el rey D. Fernando el Católico estando aquí... un paño de paz, rico de tela de oro, regalo de la condesa Doña Beatriz», 27 albas, diferentes telas preciosas de diversos palios y pabellones para el Santísimo, etc.

*Frontales.*—20, 10 de ellos de raso y 4 de guadamacil y los demás de brocado «regalo del conde Don Pedro», otros pintados de lienzo con la historia de los reyes magos, etc. «Dos paños viejos de Ruan con que sacan la paz los niños» con lo que vemos la antigüedad de esta costumbre. Otro frontal de terciopelo negro que solía ser del púlpito... Entre las diferentes telas y efectos pertenecientes al culto que aparecen en los inventarios sobresalen vestiduras preciosas de diversas donantes, mujeres todas ellas, á Nuestra Señora de la O., Nuestra Señora de Gracia, sin que de los inventarios pueda deducirse con claridad si se trata de dos imágenes ó de una con esos dos nombres. La imagen de Nuestra Señora de la O., á juzgar por las descripciones de los vestidos, era muy pequeña. La descripción de otros efectos nos proporciona indirectamente otras noticias, por ejemplo, en el inventario de 1626 se lee: «Inventario

de lo que hay en la iglesia de valdeazadas»: un frontal de guadamacil, una imagen de San Ildefonso, etc. luego aún existía dicha iglesia y es de creer que con ella el pueblecito; y en el de 1666: «Item una hechura del Santo Cristo de la iglesia de valdeazadas» que está sobre la puerta de la sacristía (de la de Dueñas), de lo que puede inferirse que los efectos de aquella habían sido ya trasladados á esta. «Un palio blanco que D. Antonio Gimenez de Castro, médico de esta villa en este año 1668», y por la donacion de otro frontal en 1684 «los dió el secretario Don Alonso Perez Cantarero», que este personaje de mediados del XVII, ministro que fué de la Guerra y de Estado, gran favorecedor del pueblo é iglesia parroquial, á quien en agradecimiento se donó el patronato de la capilla del Santo Cristo, según expusimos, había fallecido y estaba ya allí enterrado, según lo hace constar. En cuanto á otras ropas, aparte de unos tapices que hoy no existen, descritos en 1551, aparecen en él paños preciosos «sobre la tumba de los Señores Condes con sus armas» y dos ropillas de chillon colorado de los niños... y en las cuentas de 1529 «unas mantas con armas viejas que donó el rey Católico de gloriosa memoria», «cuatro guadamaciles que dió el conde de Buendía con sus armas que se solian colgar en la capilla mayor viejos...» Los actuales llamados tapices de la capilla mayor debieron formar parte de aquellos «diez reposteros con las armas de los señores Condes que sirven de colgar la capilla mayor en las cuaresmas, viejos» (inventario de 1686, aunque ya aparecen en el de 1622, donde dice «son las armas de D. Juan de Acuña, que les dió»).

La actual colgadura de las fiestas debe provenir de la «que dió para la capilla mayor D. Alonso Perez Cantarero, y se compone de treinta y nueve anchos de brocateles encarnados y azules» y figura en el inventario de 1686, y de las colgaduras de damasco que en 1771 adquirió la parroquia procedentes de la cofradía de Nuestra Señora de la Guia, del Salvador de Valladolid, «con la vieja que había y la nueva se ha hecho una muy decente».

Los actuales «paños del monumento con los pasos de la Pasión, los cuales son muy grandes y sirven para el monumento», aparecen por primera vez en el inventario de 1712.

Por los inventarios vemos también que el uso del reloj es bastante antiguo en Dueñas, pues ya en el primer inventario de 1507 se menciona: «la campana del reloj», y en el de 1551 señala la existencia en la torre de ocho campanas, «las dos grandes y dos esquilonos y dos esquilas y el zaguijón» y campana del reloj», y en 1666 «Item dos campanas grandes y dos esquilonos y dos pascualejas un címbalo y un reloj que estan en la torre.» Lo propio decimos de los órganos; ya en 1511 se habla de «los órganos grandes y los órganos pequeños», y en 1526 «que se co-

braron mas de ciento é dos libras de estaño de los dos organos viejos que se vendieron á 18 maravedises la libra». . y en ese mismo año se sustituyeron por otros, tanto «que hobo por su trabajo Rodrigo Caballero del tiempo que estobo en bajar el crucifijo é quitar la viga en que estaba á los organos... por aderezar los organos pequeños é quitar los grandes...» y en 1551: «Una mesa de asiento en que van los órganos el día del sacramento»; en 1626 «dos órganos grandes y buenos y otro órgano realajo», y en 1629 «se entregaron unos órganos pequeños con su caja nueva para llevarlos á la procesión del Corpus».

El actual es de 1756, «el órgano nuevo que está en el coro», existiendo además otro pequeño en la capilla mayor.

El actual se construyó en Valladolid, en el año citado, según consta de papeles del archivo, por José Ballesteros y Lafuente (1), maestro constructor de órganos, siendo de la misma fecha el llamado «sombrero del púlpito», que costó 541 reales, el cancel de la puerta del sol, el facistol actual (1766) y los pulpitos de Epístola y Evangelio actuales. Los organistas y sacristanes, los de cuales los primeros, según diferentes visitas del XVI, «hacían no pocas faltas en el tañer del órgano», generalmente fueron clérigos y duraron muy poco en el cargo en los siglos XVI y XVII, pero á partir del XVIII son seculares y de gran permanencia, siendo á veces como cargo hereditario en una familia. Había consignado en el presupuesto parroquial de gastos una cantidad para propinas de los opositores al cargo de organista, tenían obligación los sacristanes de dormir en la sacristía, con multas para caso de tratar mal los ornamentos, y el gran sobrante de las arcas parroquiales permitía señalar, á veces, pensiones á sus viudas ó padres imposibilitados. Real y medio tenía de sueldo á principios del XVII uno de los sacristanes, que en equivalencia actual supone tres pesetas, con más derechos especiales en la administración de ciertos sacramentos.

El «atril de hierro labrado para capitulero» que hoy admiramos, ya existía en 1551, así como el artístico candelero del cirio pascual y las actuales campanillas se sustituyeron en el siglo XVI por «ruedas de esquilas» y los plumeros por «escobetas de sedas», existiendo además una regular librería, de la que solo se ha salvado un ignorado incunable, con obras de Santo Tomás de Aquino, sobre cuyo posible y real mérito llamamos en tiempo oportuno la atención del ecónomo anterior. Según los índices del siglo XVI resulta que el fondo de dicha librería le constituían libros litúrgicos y jurídico-canónicos y varios de Santo Tomás, Aristóteles y Alberto Magno, pero en 5 de Marzo 1589 se dictó un decreto,

fatal para ella, pues se manda vender «todos los libros de misales viejos de ¿Valtodano? é un calepino que hay é otros libros que no son necesarios...»

En 1659 aparece por primera vez «un niño Jesús de bulto», que por la descripción parece el actual del altar mayor, y otro de los existentes actualmente en una de las columnas del templo en caja de cristal parece describirse en 1684, asignando ser regalo de María Ortega. Los cuatro angelillos que están en el altar mayor son de 1736 y de 1762 es «Una Nuestra Señora de la Concepción. En una urna de vidrios... y está encima de los cajones de la sacristía ... se compró con misas que dijeron los señores Beneficiados en 1762»; y por primera vez se cita en 1718 «en la escalera para subir al coro.... una cruz que es la que se lleva cuando sale el rosario por las calles».

La *imagen* de Nuestra Señora del Populo se cita ya en 1626, y un *Ecce Homo* en lienzo que pudiera ser el actual, y en 1666, un *cuadro* de Nuestra Señora del Populo que llama la atención de los inteligentes y forma el actual altar del Populo, resguardado por magnífico cristal, y en 1686, «otro cuadro muy antiguo que no se pudo reconocer su pintura»; este detalle y otros acusan la deficiencia de los inventarios anteriores en los que no aparece.

Los inventarios mencionan muchos cuadros, sin especificar la procedencia ni la firma, tan solo el asunto y detalles del marco; y entre ellos nos llama la atención uno de *San Pedro mártir*, del que no quedan rastros, pero ése referiría acaso al Beato Pedro de Dueñas, mártir en Granada en 1397, dado á conocer, pudiéramos decir, á nuestro pueblo por nuestro actual dignísimo Señor Obispo que ha alcanzado la extensión á esta diócesis del oficio propio de que disfrutaban la orden franciscana y diócesis granadina, regalado al pueblo una parte de sus reliquias y erigídole un altar con su gran cuadro?

Por primera vez en 1712 aparece el cuadro de la conversión de San Pablo, que aún está en la antecapilla, y el bastón con las «armas de la iglesia» y con las armas de San Pedro con el que se rigen las procesiones generales, que aún hoy se usa para dicho fin, en 1766 y 1773.

Lámpara de plata 14 libras, 1718, candeleros, ciliares de plata, etc.

#### Ermitas

Gran número de ellas existieron en esta villa y su término, las más, muy antiguas, comenzaron á arruinarse y ser abandonadas en la segunda mitad del siglo XVI, estando completamente destruidas en los primeros años del XVII, salvo las que hoy conocemos, Onecha, Remedios y Santo Cristo que han sobrevivido al general naufragio.

«Otro sí (dice la visita de 1609) por cuanto ha sido

(1) Terminóse por completo molduras, estatuas, etc. en 1760.

su señoría informado que en ésta villa y sus términos ha habido algunas ermitas dedicadas á Santo Domingo y otros santos, que están arruinadas y echadas por tierra, y por la memoria antigua que hay de ellas cuando los beneficiados vienen en procesión de letanías hacen conmemoración en ellas y porque el Santo Concilio de Trento manda que en todas las ermitas derribadas se levante y ponga una cruz, en memoria de que aquel sitio no ha de ser profanado, por tanto su señoría *mandó á la justicia y regimiento de esta villa sopena de excomunióhagan poner en los dichos sitios y lugares que fueron ermitas una cruz en alto levantada, etc.*»

Este es el origen de las cruces que vemos hoy en varias plazuelas de la villa, que antes ocupaban las ermitas. No se tenía mucho respeto con ellas por cierta clase de gentes.

«Otro sí por cuanto en los lugares sagrados... se deben tratar cosas santas mandó su señoría (visita 1637) pena de excomunióh, latae sententiae que no se represente en la iglesia del hospital de la Santa Cruz, de Santo Tomás, etc., y que las ermitas estén cerradas con llave, y los tejeros no recojan en la de San Antón ni jarcias, ni tejas suyas,» etc. Y en la visita de 1677: «Confiando en la buena inteligencia y conciencia de los curas Diego Martín y Francisco Navamuel, evitarán la destrucción de las ermitas que necesitan reparos, etc. y si no pudiere ser de otro modo las demuelan y deshagan, trayendo á la parroquial las imágenes pues es mejor esto que no que por falta de puertas se realicen actos profanos.....»

#### Nuestra Señora de la O de Onecha.

Santuario antiquísimo, resto sin duda de la parroquia que correspondiente al pueblo cercano, cuyas ruinas y cementerio hoy se descubren, es el que lleva el título indicado.

Restos se han encontrado del siglo VII, como ha probado con su competencia reconocida el R. P. Fita en el *Boletín de la R. A. de la II.*; pero el nombre del término y donaciones al santuario allí ya existente y de gran devoción entonces, hemos visto referidos en diferentes documentos del siglo XIV, ya aducidos en esta reseña con motivo de la exposición de los objetos principales de los mismos.

Los que se refieren a Santa María de Onecha de un modo no incidental ó secundario, sino principal, conservados en el archivo, arrancan de principios del XVI (1507) donde nos muestra tener entonces tres altares, el de Nuestra Señora con su imagen de bulto, el de San Bartolomé y el de Santa Catalina con sus retablos viejos, diferentes propiedades, etc.

Con el título de Santa María de Agosto figura en 1522 agregada al hospital de Santiago con sus rentas, existiendo en el archivo fundaciones de *veinticuatro* misas para el día de Nuestra Señora de Mar-

zo en Onecha, diciéndose en dicho santuario tan solo tres de las veinticuatro citadas.

En 1576 ya existía muy floreciente la actual romería de Agosto: «Otro sí visitó la ermita de Nuestra Señora de Onecha, la cual se halló muy bien reparada é fué informado de la devoción é *concurso de gente* de la dicha villa é de fuera parte á la dicha ermita viene.....»

#### Nuestra Señora de las Nieves

Sobre ella hay en el archivo la fundación de una salve y otro documento de 1622 en el que leemos que el Lic. Pelayo, capellan del hospital, se cargó de la imagen de Nuestra Señora de las Nieves, *que está sobre las puertas de la puente*, y en su poder entraron muchos maravedises de los ofrecimientos que se hicieron para la dicha imagen y mucho ganado... «que de cuenta...» Lo que nos muestra la gran devoción que á la misma se tenía y su riqueza.

En los documentos de la cofradía de la Santísima Trinidad en el año 1705 leemos: «se dió de limosna para ayuda de hacer el retablo y levantar la ermita de Nuestra Señora de las Nieves...» lo que no indica que entonces comenzase el culto de esta imagen, pues ya hemos aducido datos acerca de su importancia en casi un siglo antes de esta fecha, y aunque en la visita de 1507 no figura entre las visitadas, indudablemente existía, pues es mucho mas antigua, y al tratar del archivo municipal veremos algún documento referente á ella que corrobora los datos aducidos sobre la gran devoción que llegó á profesar á dicha imagen.

La desviación del Pisuerga varios kilómetros más allá, efecto sin duda del terremoto de Lisboa, y el quedar en seco el puente y su destrucción, motivaron su traslación, en fecha ignorada, á la parroquia, donde hoy la veneramos.

#### San Miguel

Ermita ricamente dotada que estaba casi á mitad de camino entre Dueñas y Nuestra Señora de Onecha, á unos dos kilómetros de Dueñas, junto á las carreteras que van á Valoria y Cevico de la Torre.

De esta ermita, á la que en los primeros años del siglo XVI (1507) estaban ya agregados el título y la extinguida de San Andrés, tenemos las primeras noticias en la primera visita que encontramos en el archivo, año de 1507, pues comprende á San Miguel con el número doce de las ermitas visitadas con las siguientes únicas palabras: «Ermita de San Miguel y Santo Andres, tres altares,» pero esta ermita debía de existir ya en 1303, ya que en el acta de donación de Don Tis al monasterio de San Agustín, entre las tierras que cede al monasterio, cita algunas en este término de «San Miguel» al arroyo de Cevico, y es de suponer que el título del pago ó término fuera acompañado de la existencia de la ermita.

AMADO SALAS,